CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-6353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE – DIRIS LN

INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA

"CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL PUESTO DE SALUD JORGE LINGAN"

PERÍODO: DEL 23 DE JUNIO DE 2023 AL 2 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE II

11 DE DICIEMBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

043202426353000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 043-2024-2-6353-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL PUESTO DE SALUD JORGE LINGAN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	03
	2. Objetivo	03
	3. Materia de Control y Alcance	03
	4. De la entidad o dependencia	04
	5. Notificación del Pliego de Hechos	04
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	05
	MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA n.° 03-2024-DIRIS-LN-1, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRIS LIMA NORTE ALQUILARON UN INMUEBLE PARA EL PUESTO DE SALUD JORGE LINGAN, SIN QUE ESTE CUMPLIERA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA NORMA TECNICA DE SALUD n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE SE PRESTE EL SERVICIO DE SALUD EN CONDICIONES PRECARIAS AFECTANDO LA FINALIDAD PUBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	38
V.	CONCLUSIÓN	38
VI.	RECOMENDACIONES	38
VII.	APÉNDICES	39

MINISTERIO DE SALUD – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

DIRIS LIMA NORTE – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

DIRIS LIMA NORTE – JEFE DE COMISION – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE SALUD – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 043-2024-2-6353-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL PUESTO DE SALUD JORGE LINGAN"

PERIODO: DEL 23 DE JUNIO DE 2023 AL 2 DE JULIO DEL 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte; en adelante "DIRIS LN", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la DIRIS Lima Norte; en adelante el "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG (Ex Sagu) con la orden de servicio n.º 2-6353-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 159-2024-MINSA/DIRIS.LN/SCE/2 de 28 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación directa del "Servicio de alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingán" se efectuó conforme a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control en el presente servicio de control específico es la contratación del servicio de alquiler de un inmueble destinado al Puesto de Salud Jorge Lingán, realizada a través de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN.

Alcance

El alcance del presente servicio de control específico comprende el período de 23 de junio de 2023 al 2 de julio de 2024; siendo que la primera fecha corresponde al requerimiento realizado por el área usuaria adjuntando los términos de referencia para el alquiler de un inmueble para el funcionamiento del Puesto de Salud Jorge Lingán de la DIRIS LN y la segunda es la fecha del primer comprobante de pago por la prestación del servicio.

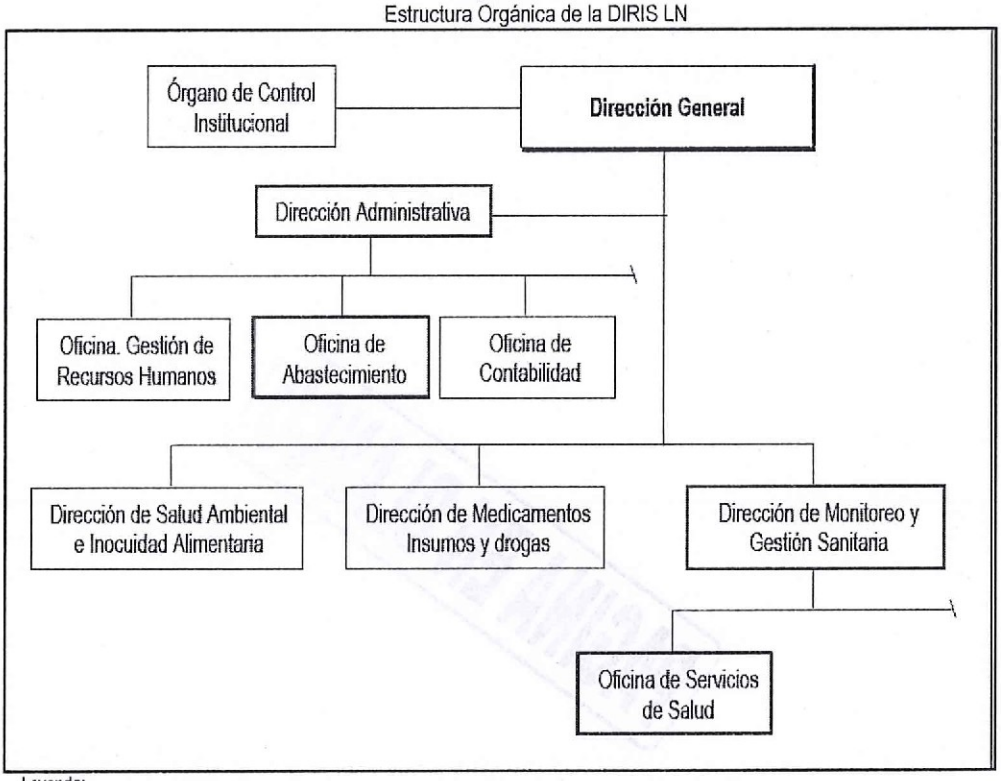
En relación a la documentación que sustentan los hechos materia de control se debe indicar que obran en los archivos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte - DIRIS LN.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte pertenece al sector salud en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte - DIRIS LN.

Diagrama n.° 1
Estructura Orgánica de la DIRIS LN



Leyenda:

Simbolo	Descripción
	Corte de línea

Fuente: Organización Interna Funcional de la DIRIS LN, aprobado con Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de julio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre del 2021 y sus modificatorias, y del numeral 6.8 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría General de la República a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndices n.°s 58, 59, 60, 61 y 62)**; a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA n.° 03-2024-DIRIS-LN-1, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRIS LIMA NORTE ALQUILARON UN INMUEBLE PARA EL PUESTO DE SALUD JORGE LINGAN, SIN QUE ESTE CUMPLIERA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA NORMA TECNICA DE SALUD n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE SE PRESTE EL SERVICIO DE SALUD EN CONDICIONES PRECARIAS AFECTANDO LA FINALIDAD PUBLICA.

En el año 2024, la DIRIS LN realizó el procedimiento de Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN-1 para la contratación del servicio de alquiler de un bien inmueble para que funcione allí el Puesto de Salud Jorge Lingán, el cual fue requerido por la Oficina de Servicios de Salud (en adelante la OSS), en calidad de Área Usuaria[1], unidad orgánica dependiente de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria (en adelante la DMyGS), requerimiento que fue derivado a la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante el OEC)[2]; la cual, tuvo por objeto la contratación del servicio de arrendamiento para la continuidad de la "Norma Técnica de Salud de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención (NTS)".

Sin embargo, en las etapas de actos preparatorios y ejecución contractual del referido procedimiento de contratación, los funcionarios y/o servidores de la DIRIS LN no advirtieron que la oferta presentada por el proveedor no cumplía con los Términos de Referencia (en adelante los TdR), a pesar de ello, validaron la cotización, otorgaron la buena pro, perfeccionaron el contrato, recibieron el inmueble y otorgaron conformidad del primer pago del servicio de alquiler sin considerar lo dispuesto en la normativa que regula las contrataciones estatales en lo referido al cumplimiento de los TdR y demás estipulaciones contractuales, sin considerar tampoco la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, ocasionando que se preste el servicio de salud pública a la población beneficiaria sin la infraestructura adecuada y en condiciones de precariedad, afectando la finalidad pública de la contratación.

Lo expuesto se desarrolla a continuación:

A) ACTOS PREPARATORIOS

Respecto a la necesidad de la contratación del servicio de alquiler de un inmueble.

Mediante Nota Informativa n.° 267-2023-MINSA/DIRIS.LN/6/OSS de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la Jefa de *la OSS* (dependencia que asumió el rol de *Área Usuaria*) en el marco de sus competencias remitió a su superior jerárquico, la Directora Ejecutiva de *la DMyGS*, el requerimiento para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del establecimiento de salud nivel I-2, *Puesto de salud Jorge Lingán*, adjuntando *los TdR*; siendo éste trasladado, el mismo día, al Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS LN mediante Memorando n.° 3678-2023-MINSA/DIRIS.LN/6/OSS **(Apéndice n.° 5)**.

De otro lado, mediante Informe n.° 052-2023-MINSA/DIRIS.LN/6/OGRD de 23 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 6)**, el mismo día que *la OSS* remitió su requerimiento a *la DMyGS*, la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres (en adelante la *OGRyD*) informó a *la DMyGS* (también superior jerárquico de aquella), el estado del inmueble donde funcionaba en aquel momento, el *Puesto de*

[1] El Literal b) del artículo 8° del TUO de la LCE indica, *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

[2] El Literal c) del artículo 8° del TUO de la LCE indica, *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*.

Salud Jorge Lingan, situado en el Jirón Los Alhelies, sin número, Primer Sector El Progreso, Distrito de Carabayllo, concluyendo lo siguiente:

> *"(...) 1. Dado que la demanda de la población ha crecido, los espacios han quedado hacinados, se observa que han tenido que ocupar parte de la vereda (calle) del establecimiento de salud e institución educativa donde han colocado el servicio de TBC, consultorio de medicina y sala de espera.*
>
> *2. Ante esta situación, la continuidad en las atenciones médicas* ***debe de reubicarse el consultorio médico y sala de espera, así mismo adecuar un techo para la sala de espera para resguardar de las condiciones climatológicas y meteorológicas****. (...)"* (El resaltado es nuestro).

Asimismo, el 5 de julio de 2023, la Directora Ejecutiva de *la DMyGS*, mediante Nota Informativa n.° 187-2023-DIRIS-LN/DMyGS/6/OGRD **(Apéndice n.° 7)** hizo de conocimiento a su superior jerárquico, la Dirección General de DIRIS LN, lo señalado por *la OGRyD* en su Informe n.° 052-2023-MINSA/DIRIS.LN/6/OGRD, respecto a la visita realizada por esta última al inmueble en donde venía funcionando el *Puesto de Salud Jorge Lingan*; a fin de, constatar las condiciones en las que se venía prestando el servicio de salud pública a los pacientes, informando que los espacios en los que se brindaban los servicios de salud habían quedado hacinados debido al aumento de la demanda de la población, concluyéndose en el referido informe que: ***"(...); y para la continuidad de las atenciones médicas debe reubicarse las áreas del Puesto de Salud"***. (El subrayado es agregado).

Luego, mediante Informe n.° 33/KWQA/OPI/DIRIS.LN/2023 de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se comunicó al Jefe de la Oficina de Proyectos de Inversión (en adelante *la OPI*, dependiente jerárquicamente de *la Dirección Administrativa*) acerca de la visita a tres (3) inmuebles, con la finalidad de identificar diferentes aspectos técnicos a tener en cuenta para la posible reubicación del *Puesto de Salud Jorge Lingán*, recomendando el inmueble ubicado en el Jirón Miguel Grau n.° 155, Pueblo Joven Progreso, 1° Sector, Distrito de Carabayllo, **previo acondicionamiento de nuevos ambientes**, de acuerdo a lo requerido por *la OSS* en su condición de *Área Usuaria*, calculando para dicho acondicionamiento un monto aproximadamente de seiscientos cincuenta mil soles (S/ 650,000.00). Finalmente, concluyó que: *"(...) se recomienda que únicamente en el 2° predio podría reubicarse el Puesto de Salud Jorge Lingán bajo las condiciones de acondicionamiento previo. Dado que las instalaciones de infraestructura son adecuadas para cumplir con las actividades médicas respectivas, habiendo realizado antes la tabiquería divisoria y otras actividades de acondicionamiento de ambientes correspondientes"* (El subrayado es nuestro).

En relación al acondicionamiento en el caso de alquiler de inmuebles, el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"(...) j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento*". (El subrayado es nuestro).

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión n.° 094-2023/DTN de 7 de setiembre de 2023, señaló lo siguiente: *"(...) El acondicionamiento en el marco de la normativa de contrataciones del Estado constituye una prestación que puede ser objeto de la contratación del servicio de arrendamiento de bienes inmuebles, y que está destinada a habilitar correctamente un espacio físico a fin de que la Entidad realice adecuadamente sus funciones institucionales, y de esta manera cumpla la finalidad pública que subyace a la contratación. Por tanto, cuando la Entidad decida incorporar dicha prestación en la contratación del servicio de arrendamiento de bienes inmuebles, las actividades, características y requisitos que dicho acondicionamiento conlleva, así como, las condiciones que determinan su ejecución deben encontrarse definidas de manera objetiva y precisa en el requerimiento formulado por el área usuaria de acuerdo con las necesidades de la Entidad"*.[3] (El subrayado es nuestro).

[3] Opinión n.° 094-2023/DTN de 7 de setiembre de 2023 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

Teniendo en cuenta los dos (2) documentos descritos anteriormente[4], mediante Nota Informativa n.° 641-2023-MINSA/DIRIS.LN/3-OIE de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, la Oficina de Infraestructura y Equipamiento (en adelante *la OIE*) informó a su superior jerárquico, la Dirección Administrativa, sobre la visita de inspección realizada a los inmuebles para la futura reubicación del *Puesto de Salud Jorge Lingán*; esta última mediante Proveído n.° -2023-DA-MINSA-DIRIS-LN/3[5] remitió a *la DMyGS* para su atención.

Luego de **siete (07) meses** del requerimiento realizado por la *OSS* en su condición de *Área Usuaria*, mediante **Informe n.° 004-MGAM/OPI/DIRIS/LN-2024** de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la especialista informó al Jefe de *la OPI* (dependiente de la *Dirección Administrativa*) sobre la visita técnica al predio n.° 2[6], indicado en el Informe n.° 33/KWQA/OPI/DIRIS.LN/2023, señalando que se trataba de una infraestructura aporticada de concreto armado, con una estructura para una proyección para ocho (8) pisos, de planta libre lo cual facilitaría la distribución arquitectónica de los ambientes; finalmente, concluyó y recomendó que: *"(...) El predio visitado cumple con las condiciones mínimas para el traslado del PS Jorge Lingan, previo acondicionamiento de los ambientes"*.

Este informe fue puesto de conocimiento, ese mismo día, mediante **Nota Informativa n.° 042-2024-MINSA/DIRIS.LN/3-OPI (Apéndice n.° 11)** al señor **Mg. César Adriano Sánchez Silva**, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, quien mediante **Nota Informativa n.° 44-2024-MINSA-DIRIS-LN/3**, recepcionada el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, requirió al Director de la *DMyGS* la elaboración de los *TdR* a fin de dar inició a la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN-1 para la reubicación del *Puesto de Salud Jorge Lingan*.

Respecto a los Términos de Referencia (TdR)

Mediante **Nota Informativa n.° 234-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS** del 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la Licenciada **Anarosa Elizabeth Ríos Carranza**, responsable de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud (en adelante *la UFOSS*), remitió *los TdR* para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el *Puesto de Salud Jorge Lingán* a su superior jerárquico, la M.C. **Ogadis Ethel Casas Carrillo**, Jefa de *la OSS*, quien mediante **Proveído n.° 380-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OSS** de la misma fecha, sin realizar ninguna observación al respecto, lo hizo suyo en todos sus extremos, remitiéndolo así a su superior jerárquico, *la DMyGS* para su conocimiento y fines pertinentes.

Con **Memorando n.° 1219-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS** de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el Director Ejecutivo de *la DMyGS* remitió los *TdR* antes señalados al señor Mag. **Cesar Adriano Sánchez Silva**, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, a fin de continuar con los trámites correspondientes para el alquiler del local para el *Puesto de Salud Jorge Lingan.*

Cabe mencionar que los TdR para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el *Puesto de Salud Jorge Lingán*, establecieron las características del bien a contratar de la siguiente manera:

> *"(...)*
>
> *V. ÁREA DEL LOCAL*

[4] Nota Informativa n.° 187-2023-DIRIS-LN/DMyGS/6/OGRD e Informe n.° 33/KWQA/OPI/DIRIS.LN/2023 de 10 de julio de 2023
[5] El proveído no cuenta con numeración
[6] Inmueble de propiedad del Sr. José Sandalio Neyra Córdova y Sra. María Santos Minaya Mauricio.

- *Área mínima construida de 250 m2.*

VI. CARACTERÍSTICAS Y EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE

- *El inmueble deberá ser de material predominante de ladrillo, concreto armado, de material noble.*
- *El bien inmueble que será alquilado deberá encontrarse en buen estado de mantenimiento y conservación.*
- *El bien inmueble por alquilar deberá estar disponible para ser ocupado en cuanto se suscriba el contrato el cual deberá poder ser renovado de ser requerido (...)*
 (...)
- *Dicho inmueble deberá tener veinticinco ambientes destinados que será utilizada como consultorio de atención, cinco baños (inodoro y lavamanos) 2 salas de estar en común y un ambiente para residuos sólidos.*
- *El inmueble deberá contar con ambientes confortables y cálidos, considerando la Normativa, Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de primer nivel de atención.*

5.1 Distribución en los ambientes del Inmueble

- *25 ambientes*
- *5 baños*
- *2 salas de estar*
- *01 ambiente para residuos sólidos (...)*

VII. SERVICIOS BÁSICOS

- *Deberá de contar con fluido eléctrico, agua potable y desagüe (servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento). (...)"*

Al respecto, *los TdR* remitidos por *la OSS* en su calidad de *Área Usuaria* no hacen referencia a un acondicionamiento del inmueble a ser alquilado, por lo se desprende que el mismo debía estar en condición de ser habitado inmediatamente.

Cabe precisar que los **Informes n.°s 33/KWQA/OPI/DIRIS.LN/2023** y **004-MGAM/OP/DIRIS.LN-2024** indicaron que el inmueble ubicado en el Jirón Miguel Grau n.° 155, Pueblo Joven Progreso, 1° Sector, distrito de Carabayllo, requería un acondicionamiento previo para ser utilizado como local del Puesto de Salud Jorge Lingán, con un costo aproximado de **seiscientos cincuenta mil soles (S/ 650 000,00).**

En ese sentido, conforme a los Términos de Referencia (TdR) elaborados por la Oficina de Servicios de Salud (OSS) en su calidad de Área Usuaria, el inmueble destinado al alquiler debía encontrarse en condiciones de ser ocupado al momento de la suscripción del contrato, sin necesidad de realizar acondicionamientos adicionales.

Respecto a la Indagación del Mercado

En atención a lo solicitado por la Oficina de Servicios de Salud (OSS), en su calidad de Área Usuaria, el 12 de marzo de 2024, la Oficina de Abastecimiento (OEC) remitió una invitación por correo electrónico a las 11:57 horas[7] **(Apéndice n.° 15)** a la señora **María Santos Minaya Mauricio**, propietaria del inmueble identificado como predio n.° 2 (email: msmm_75@hotmail.com), solicitándole remitir su cotización con el propósito de recabar información para contratar en las mejores condiciones disponibles. En dicho correo, se adjuntaron los siguientes documentos: *i) "TDR Lingán.pdf", ii) formatos de cotización del servicio, y iii) declaración jurada de cumplimiento del servicio.*

[7] Remitido desde la cuenta de correo electrónico: procesosdirisln24@gmail.com

Luego de aproximadamente seis (6) horas, el señor **José Sandalio Neyra Córdova**[8] mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 16)** (msmm_75@hotmail.com) dirigido a DIRIS PROCESOS (procesosdirisln24@gmail.com, adq.procesos01@dirislimanorte.gob.pe) remitió, entre otros documentos, la declaración jurada de cumplimiento de *los TdR*, declarando bajo juramento *"cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás condiciones que se detallan en los documentos proporcionados por la Entidad"*.

Mediante **Informe n.° 14-2024-DVS/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3** de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el Especialista en Contrataciones del Estado del Área de Coordinación de Programación de la Oficina de Abastecimiento, conjuntamente con el Coordinador de Programación, remitieron la información recibida, sin realizar observación alguna, al CPC **William Llanos Seclén**, Jefe de la Oficina de Abastecimiento (en su calidad *de OEC*), el mismo que tampoco realizó observación alguna y la remitió mediante **Nota Informativa n.° 807-2024-MINSA/DIRIS.LN/3.OA** de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)** al Mg. **César Adriano Sánchez Silva**, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, con la finalidad de que se realice la validación respectiva por el *Área Usuaria*.

Es así que la referida cotización fue validada por la Licenciada **Anarosa Elizabeth Ríos Carranza**, responsable de *la UFOSS* (dependiente de *la OSS*, que asumió el rol de *Área Usuaria* en el presente procedimiento de contratación) mediante ***ACTA DE VALIDACIÓN DE COTIZACIONES*** **(Apéndice n.° 19)** de fecha 14 de marzo de 2024, sin realizar observación alguna, e indicando que luego de haber realizado la revisión de la información técnica del requerimiento se concluye que "***SI cumple con lo requerido en los términos de referencia***".

Luego, con **Nota Informativa n.° 256-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS** de fecha 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, la Licenciada **Anarosa Elizbeth Ríos Carranza**, responsable de *la UFOSS*, remitió a su superior jerárquico, la M.C. **Ogadis Ethel Casas Carrillo**, Jefa de *la OSS* (en su calidad de Área Usuaria), la respuesta de la evaluación realizada a la cotización, la que según ella cumplía con los *TdR*, adjuntando para tal fin el ***ACTA DE VALIDACIÓN DE COTIZACIONES*** de fecha 14 de marzo de 2024. La M.C. **Ogadis Ethel Casas Carrillo**, Jefa de *la OSS* mediante **Proveído n.° 410-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OSS** hizo suyo todos los extremos de la **Nota Informativa n.° 256-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS**, razón por la cual la remitió a su superior jerárquico, la DMyGS, para su conocimiento y fines pertinentes.

Mediante **Informe n.° 01-2024-BKEH/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3** de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el Especialista en Contrataciones del Estado del Área de Coordinación de Programación de la Oficina de Abastecimiento, puso en conocimiento del C.P.C. **William Llanos Seclén**, Jefe de la Oficina de Abastecimiento (en su calidad *de OEC*), las acciones realizadas en virtud de la indagación de mercado, sobre la base de *los TdR*, determinando el valor estimado en los **trescientos setenta mil soles (S/ 370 000,00)**.

Es así que, el señor CPC. **William Llanos Seclén**, Jefe de la Oficina de Abastecimiento (*OEC*), sin realizar observación alguna, mediante **Nota Informativa n.° 890-2024-216-MINSA-DIRIS.LN/3/OACPROG** de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)** solicitó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal n.° 002462-2024 para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el *Puesto de Salud Jorge Lingán* al señor Mag. **César Adriano Sánchez Silva**, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, la cual fue aprobada y puesta en

[8] Cónyuge de la señora María Santos Minaya Mauricio

conocimiento el mismo día mediante **Nota Informativa n.° 308-2024-MINSA-DIRIS.LN/3/OPP/UFPP (Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, con **Informe n.° 03-2024-BKEH/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3** de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el Especialista en Contrataciones del Estado del Área de Coordinación de Programación de la Oficina de Abastecimiento informó al señor CPC **William Llanos Seclén**, Jefe de la Oficina de Abastecimiento (*OEC*) que de acuerdo a lo informado por la Oficina de Presupuesto Público, se contaba con presupuesto para cubrir el alquiler requerido por el plazo de dos años y nueve meses, conforme se desprende de la Constancia de Previsión n.° 00010-2024-U.E. 144-1684, por lo que recomendaba que el Área Usuaria reconsidere el plazo de ejecución determinado.

En base a lo antes informado, mediante **Nota Informativa n.° 967-2024-MINSA/DIRIS.LN/3.OA** de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el CPC. **William Llanos Seclén**, Jefe de la Oficina de Abastecimiento (*OEC*), remitió el informe citado anteriormente al señor Mg. **Cesar Adriano Sánchez Silva**, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, requiriendo que *la OSS* (*Área Usuaria*) reconsidere el plazo de ejecución.

Es así que, con mediante **Nota Informativa n.° 287-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS** de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, la Licenciada **Anarosa Elizabeth Ríos Carranza**, responsable de la *UFOSS*, informó a su superior jerárquico, la M.C. **Ogadis Ethel Casas Carrillo**, Jefa de *la OSS* (*Área Usuaria*) acerca de la solicitud de reconsideración del plazo de ejecución solicitado por la Oficina de Abastecimiento (OEC), accediendo a lo antes solicitando. Es así que, la M.C. **Ogadis Ethel Casas Carrillo**, Jefa *del OSS*, mediante el **Proveído n.° 470-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS** accedió a lo requerido por la Licenciada **Anarosa Elizabeth Ríos Carranza**, responsable de *la UFOSS* sin realizar ninguna observación al respecto, razón por la cual lo remitió *a la DMyGS* para su conocimiento y fines pertinentes.

Previo a la aprobación del procedimiento de contratación, la M.C. **Ogadis Ethel Casas Carrillo**, Jefa de *la OSS* (*Área Usuaria*) remitió el **Informe Técnico n.° 003-2024-MINSA/DIRIS.LN/6.OSS** de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)** al Director Ejecutivo de *la DMyGS* (su superior jerárquico), mediante el cual sustentó la realización del procedimiento de contratación para el alquiler de un inmueble para el *Puesto de Salud Jorge Lingán*, señalando en el numeral 3.5.5 del mismo lo siguiente: "*Por lo expuesto, se considera que la mejor opción para realizar la "Contratación del Servicio de Arrendamiento de un inmueble para el Funcionamiento del Puesto de Salud Jorge Lingán de la DIRIS LN en el distrito de Carabayllo, sea a través de contratación directa con José Sandalio Neyra Córdova – María Santos Minaya Mauricio.*"

Al respecto, no se evidencia que la M.C. **Ogadis Ethel Casas Carrillo**, Jefa de *la OSS* (*Área Usuaria*) haya realizado una constatación directa y/o presencial al referido inmueble para considerarlo como la ***"mejor opción"***, más aún cuando el **Informe n.° 33/KWQA/OPI/DIRIS.LN/2023** y el **Informe n.° 004-MGAM/OP/DIRIS/LN-2024** habían señalado que el referido inmueble requería un acondicionamiento previo para poder ser utilizado para el funcionamiento del *Puesto de Salud Jorge Lingan*.

Mediante **Memorando n.° 1739-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS (Apéndice n.° 28)** el Director Ejecutivo de *la DMyGS* remitió el informe técnico antes referido al señor **César Adriano Sánchez Silva**, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Luego, mediante correo electrónico de 25 de marzo de 2024[9], el OEC invitó a la sociedad conyugal conformada por el Sr. José Sandalio Neyra Córdova y Sra. María Santos Minaya Mauricio, a remitir su cotización sobre la indagación del inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingán **(Apéndice n.° 29).** En respuesta, en la misma fecha, mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 30)**, la proveedora **María Santos Minaya Mauricio**, remite su cotización, adjuntado, entre otros, la Declaración Jurada de Cotización y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia, declarando bajo juramento *"cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás condiciones que se detallan en los documentos proporcionados por la Entidad"*.

Posteriormente, mediante **Informe n.° 06-2024-BKEH/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3** de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el Especialista en Contrataciones del Estado del Área de Coordinación de Programación de la Oficina de Abastecimiento puso en conocimiento al CPC **William Llanos Seclén**, Jefe de la Oficina de Abastecimiento (*OEC*), las acciones realizadas en virtud de la indagación de mercado, sobre la base de *los TdR*, con la finalidad de determinar el valor estimado, indicando que: *"(...) se realizó la indagación de mercado remitiendo al solicitud de cotización mediante correo electrónico de fecha 12. Mar.2024(...).téngase presente que la cotización obtenida en la indagación de mercado, fue validada por el área usuaria, tal como figura en el acta de validación adjunto al MEMORÁNDUM n.° 1487-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS (...)"*

Al respecto, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10] (en adelante *el RLCE*) señala que *el OEC* tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. Asimismo, el numeral 32.6 del artículo 32 del RLCE indica que *"El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad"*. De los señalado se desprende que, la indagación de mercado permite contar con el análisis de precios **que cumplan con los *TdR***; por tanto, también es responsabilidad del *OEC* la verificación del cumplimiento de los mismos.

En ese sentido, *el OEC* tiene la obligación de realizar las indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de la contratación, **sobre la base de ofertas que cumplan con los *TDR***, el apoyo que requiera no lo exime de su responsabilidad. Siendo que el informe concluye desarrollar un procedimiento de contratación en la modalidad de contratación directa, con un valor estimado de **trescientos cuarenta mil soles (S/ 340 000,00)**, con el sistema de contratación a suma alzada, de una oferta que no cumplió con lo solicitado; en adición a ello, el informe de indagación de mercado soslayó los aspectos de acondicionamiento, recomendación realizada en los **Informes n.os 33/KWQA/OPI/DIRIS.LN/2023 y 004-MGAM/OP/DIRIS/LN-2024**.

Respecto al sustento técnico y legal de la Contratación Directa n.° 03-2024-LN-1

Mediante **Informe Técnico n.° 54-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA** de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el CPC **William Llanos Seclén**, Jefe de la Oficina de Abastecimiento (*OEC*), emite informe técnico que sustenta la contratación directa, señalando entre otros, lo siguiente:

"(...)
SOBRE LA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO CAUSAL DE ARRENDAMIENTO
(...)

[9] Documento alcanzado por la Oficina de Abastecimiento de manera posterior a la comunicación del Pliego de hechos, mediante Memorando n.° 007-2024-OCI-DIRIS.LN-SCE-3 de 22 de noviembre de 2024.
[10] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

3.10 Entre estas causales, se encuentra la del literal j) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Para la adquisición de bienes inmuebles y ***para el arrendamiento de bienes inmuebles****, pudiendo incluir en este supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento". (El resaltado es propio).*

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1 Por lo expuesto, con el sustento técnico correspondiente vertido por el área usuaria, Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, en lo que respecta a la necesidad inmediata de la contratación del servicio se recomienda proseguir con el desarrollo de la CONTRATACIÓN DIRECTA por causal de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, para el servicio de alquiler de un inmueble para el puesto de Salud Jorge Lingán", la cual presenta su base legal en el literal j) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones, y el literal j) del artículo 100 del Reglamento, considerando que se cumplen con las condiciones normativas.

4.2 Que, por lo expuesto en el presente informe, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, considera pertinente la aprobación de la Contratación Directa para el "Alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingán".

Al respecto, el literal j) del artículo 27 de la *Ley de Contrataciones del Estado* (en adelante *la LCE*) y el artículo 100 del *RLCE*, respectivamente, señalan lo siguiente:

- Literal j) del artículo 27 de *la LCE* señala que *"Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento".*

- Literal j) del artículo 100 del *RLCE* señala que: *"Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato".*

Es necesario indicar que, la aplicación del literal j) del artículo 27 de la *LCE* y el literal j) del artículo 100 del *RLCE*, regulan lo referido a la contratación directa bajo la causal de *"Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles existentes"*, requiere fundamentalmente que el bien inmueble cumpla con las características, condiciones y exigencias determinadas por la Entidad, que le permitan satisfacer sus necesidades, pudiendo para ello incluir en el contrato las actividades acondicionamiento; sobre lo último, se debe señalar que las actividades de acondicionamiento no fueron incluidas en la contratación directa ni otra posterior; esto, a pesar de que el Jefe de la Oficina de Abastecimiento tenía conocimiento[11], mediante Nota Informativa n.° 042-2024-MINSA/DIRIS.LN/3-OPI. que el inmueble a contratar tenía como condición de uso, el acondicionamiento previo.

Asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 11.3. del documento de gestión denominado la *"Organización Interna Funcional de la DIRIS LN"* establece entre otros, la Oficina de Abastecimiento tiene como función, entre otros, de: *"(...) Planificar, organizar y ejecutar el proceso logístico integrado de*

[11] Mediante Nota Informativa n.° 042-2024-MINSA/DIRIS.LN/3-OPI **(Apéndice n.° 11)** el jefe de la OPI informó al Mg. César Adriano Sánchez Silva, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa sobre la visita técnica del predio para reubicación del Puesto de Salud Jorge Lingán (de propiedad del Sr. José Neyra) para tal efecto adjunta Informe n.° 004-MGAM/OPI/DIRIS/LN-2024 de 23 de febrero de 2024 que concluye *"(...) El predio visitado cumple con las condiciones mínimas para el traslado del PS Jorge Lingán, previo acondicionamiento de los ambientes"*. Es de precisar que la referida nota informativa cuenta con sello de recibido de 27 de febrero de 2024.

la DIRIS LN, para la provisión de bienes, servicios y obras en calidad, cantidad y oportunidad requerida por los establecimientos de salud y sede administrativa, así como realizar su seguimiento y monitoreo."

Entiéndase por calidad el cumplimiento de los *TdR*, en ese sentido, se advierte que el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de *OEC*, no habría realizado el seguimiento y monitoreo de dicho procedimiento de contratación, puesto que, como se indicó anteriormente, mediante **Nota Informativa n.° 042-2024-MINSA/DIRIS.LN/3-OPI** de 23 de febrero de 2024, con sello de recibido de 27 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento tuvo conocimiento que el inmueble en mención no cumplía con lo establecido en *los TDR*.

Por otro lado, con **Informe Legal n.° 008-2024-MINSA/DIRIS.LN/1-OAJ** de 2 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 33)** la Jefa de Asesoría Jurídica de la DIRIS LN, informó al Director de la DIRIS, entre otros, lo siguiente:

"(...)
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN
4.1 "(...), es de opinión de esta oficina de asesoría jurídica que resultaría procedente la Aprobación de la Contratación Directa n° 03-2024-DIRIS-LN para "ALQUILER DE UN INMUEBLE PARA EL PUESTO DE SALUD JORGE LINGÁN", por la causal prevista en el literal J) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 (...)".

Es así que, con **Resolución Administrativa n.° 036-2024-MINSA/DIRIS.LN/3** de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se resuelve aprobar la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN, para el servicio de alquiler de un inmueble en el *Puesto de Salud Jorge Lingán* por un valor estimado de S/ 340 000,00; publicándose las Bases al día siguiente **(Apéndice n.° 35)**.

Mediante **Carta n.° 0044-2024-MINSA/DIRIS-LN/3/OA** de 3 de abril de 2024, el CPC **William Llanos Seclén,** Jefe de la Oficina de Abastecimiento (*OEC*), invitó a la sociedad conyugal conformada por **José Sandalio Neyra Córdova** y **María Santos Minaya Mauricio** a participar en los actos derivados de dicho procedimiento; asimismo, mediante correo electrónico de la misma fecha la Oficina de Abastecimiento (OEC) cursó la invitación a los señores antes referidos **(Apéndice n.° 36)**. Es así que, al día siguiente 4 de abril de 2024, María Minaya Mauricio mediante correo electrónico (email: msmm_75@hotmail.com), remite la documentación requerida de acuerdo a las Bases de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN, adjuntando documento de presentación **(Apéndice n.° 37)**; entre ellas:

- Anexo n.° 3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los TdR, donde declara que: *"(...) ofrece el servicio de "ALQUILER DE UN INMUEBLE PARA EL PUESTO DE SALUD JORGE LINGAN, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento",*

- Anexo n.° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). *Compromiso de arrendamiento del inmueble,* donde declara que: *"(...) me comprometo a arrendar dicho inmueble a la Dirección de redes Integradas de Salud Lima Norte, según las condiciones establecidas en los Términos de Referencia (...)"*

- Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, con el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle de costos de la cotización presentada por la sociedad conyugal

Concepto	Precio total S/
Alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan	330 000,00

Garantía del inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan	10 000,00
TOTAL	**340 000,00**

Fuente: Declaración jurada de cotización presentada por la sociedad conyugal
Elaborado por: Comisión de Control

Mediante Acta de cumplimiento de los términos de referencia de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 38**), representantes del *Área Usuaria* y Área Técnica, que apoyo en la revisión y cumplimiento de los *TDR* de la contratación requerida respecto al procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 003-2024-DIRIS-LN, llegaron, entre otros acuerdos a lo siguiente:

"(...)

- *El área usuaria y área técnica, responsable de la formulación del requerimiento, procedió en verificar y evaluar la oferta presentada por el postor, la misma que cumple con los documentos de presentación obligatoria condiciones establecidas en los términos de referencia, por tanto, se considera viable proseguir con la contratación de la empresa. (...)"*

Finalmente, con acta de otorgamiento de la Buena Pro de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el representante del OEC - Jefe de la *Oficina de Abastecimiento*, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN, otorgó la buena pro a la oferta presentada por el postor, José Sandalio Neyra Córdova y María Santos Minaya Mauricio, sin advertir que ésta no cumplía con los TdR.

Al respecto, de acuerdo con lo observado en las actas de cumplimiento de *los TdR* y otorgamiento de la Buena Pro, se tiene que, tanto la OSS (*Área usuaria*) como la Oficina de Abastecimiento (*OEC*), solo revisaron información documental; soslayando que, para la admisión de la oferta, se tendría que haber determinado si dicha oferta respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de *los TdR* especificados.

En consecuencia, tanto la OSS (Área Usuaria) y la Oficina de Abastecimiento (OEC) no habrían realizado la verificación del cumplimiento de los *TdR* de la oferta presentada por la sociedad conyugal conformada por **María Santos Minaya Mauricio** y **José Sandalio Neyra Córdova**, tampoco habrían tomado en consideración las recomendaciones realizadas en los **Informes n.°s 33/KWQA/OPI/DIRIS.LN/2023 y 004-MGAM/OP/DIRIS/LN-2024**, en los cuales se indica que: *"El predio cumple con las condiciones mínimas para el traslado del PS Jorge Lingan, previo acondicionamiento de ambientes"*.

B) EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El 5 de abril de 2024, se suscribió el **Contrato n.° 018-2024/MINSA/DIRIS.LN (Apéndice n.° 40)**, entre *la DIRIS LN* representada por el señor Mg. **Cesar Adriano Sánchez Silva**, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa y la sociedad conyugal conformada por **María Santos Minaya Mauricio** y **José Sandalio Neyra Córdova** por la suma total de **trescientos cuarenta mil soles (S/ 340 000,00)**, siendo la renta mensual **diez mil soles (S/ 10 000,00)** y la garantía contractual por **diez mil soles (S/ 10 000,00)**, además de establecerse que la conformidad sería otorgada mediante informe emitido por el jefe del establecimiento de salud con los vistos buenos de *la OSS* y *la DMyGS* en un plazo de siete días de producida la recepción.

Respecto a la recepción del inmueble

De acuerdo con la parte IX - Plazo de duración del capítulo III - Requerimiento de las Bases, indica que:

"(...)

- *Recepción del inmueble*
 El Acta de Entrega – Recepción del inmueble, se suscribirá entre el arrendador y el área usuaria o el que haga sus veces de DIRIS LIMA NORTE, en la cual se detallarán las condiciones físicas y operativas en la cual se entrega y se recibe el inmueble."

De otro lado, VI – Características y edificación del inmueble del capítulo III - Requerimiento de las Bases, indica que:

"(...)
- *El bien inmueble por alquilar deberá estar disponible para ser ocupado en cuanto se suscriba el contrato el cual deberá poder ser renovado de ser requerido (...)"*

Mediante **Nota Informativa n.° 1306-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA** de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el señor C.P.C. **William Llanos Seclén**, Jefe de Oficina de Abastecimiento (*OEC*) puso en conocimiento del Mg. **Cesar Adriano Sánchez Silva**, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa y de la Dirección Ejecutiva de la *DMyGS* de la firma del **Contrato n.° 18-2024-DIRIS.LN.1**, señalando que: *"El plazo de ejecución se computa a partir de la suscripción del Acta de Entrega del inmueble la misma que debe ser suscrita por el arrendador y el área usuaria, para el caso en concreto el médico jefe del establecimiento de salud con el visto bueno de la Oficina de Servicios de Salud y Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria".* (Sic).

Sobre el particular, conforme se acredita mediante *Acta de Visita* de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, después de doce (12) días de la suscripción del contrato, las siguientes personas se reunieron con los dueños del inmueble:

Cuadro n.° 2
Personas que suscribieron el Acta de Visita de 18 de abril de 2024

Nombres	Cargo
M.C. Keysi Caque Argomedo.	Responsable del P.S. Jorge Lingan
M.C. Anthony Meza Guardamino	Personal médico del P.S. Jorge Lingan
Ing. George Rodas Talledo	Equipo Técnico de la Of. De Infraestructura y Equipamiento
Lic. Sri Alcántara Contreras	Equipo Técnico de la Of. De Servicios de Salud
Lic. Janneth Salas Yalico	Equipo Técnico de la Of. De Servicios de Salud

Fuente: Acta de Visita y Nota Informativa n.° 376-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA de 18 y 22 de abril de 2024 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

Se reunieron con los dueños del inmueble y verifican el estado del mismo, indicando que:

- *El inmueble de 3 pisos, el 1° y 2 piso construido sin divisiones y el 3° piso al aire libre.*
- *1er piso: cuenta con un pozo sin tapa y sin uso, no cuenta con servicios higiénicos; pero sin conexión de agua y desagüe; a la vez, cuenta con 3 ingresos principales y 2 accesos hacia el 2do piso.*
- *2do piso cuenta con un ambiente amplio y 3 ambientes (servicios higiénicos, un ambiente con lavadero y mandil, y un ambiente vacío) y cuenta con un acceso al 3er piso.*
- *3er piso: ambiente al aire libre sin divisiones y piso de cemento pulido.*
- *El inmueble cuenta parcialmente con conexiones de luz y agua.*
- *Se concluye la entrega del inmueble con la participación de los presentes y la entrega de 11 llaves correspondientes a todos los accesos (puertas externas e internas)*

(...)"

Al respecto, el numeral 168.1 del artículo 168° del *RLCE*[9] se señala expresamente lo siguiente:

*"**La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.** En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"*

Conforme se desprende de lo señalado precedentemente, la diligencia de recepción exigía que el personal del *Área Usuaria* de la Entidad (rol que en el presente caso había asumido *la OSS*) realice las verificaciones correspondientes acerca de la calidad, cantidad y **cumplimiento de las condiciones contractuales**, para lo cual debía realizar las pruebas que hubieren resultado necesarias. La referida evaluación debió constar en un informe emitido por el funcionario responsable del *Área Usuaria* (*la OSS*). Así, en caso de existir observaciones, el personal del *Área Usuaria* de la Entidad (en el presente caso *la OSS*) debió otorgar al contratista un plazo para realizar las subsanaciones correspondientes.

En caso existan observaciones, el personal del *Área Usuaria* (en el presente caso *la OSS*) debía comunicar las mismas al contratista, indicando claramente el sentido de éstas y otorgarle un plazo para subsanarlas, y este último subsanarlas dentro del plazo otorgado.

Para el presente caso se tiene que las personas que realizaron al *Acta de Visita* (a la cual se le dio el trámite de recepción) realizaron observaciones; sin embargo, concluyen que:

- *"Se concluye la entrega del inmueble con la participación de los presentes y la entrega de 11 llaves correspondientes a todos los accesos (puerta externas e internas).*
- *El personal de la OIE recibe los planos del inmueble de manera digital, por parte de los propietarios del inmueble; cabe resaltar que el área de infraestructura realizará las modificaciones e implementación de ambientes prestacionales y complementarios".*

Mediante **Nota Informativa n.° 376-2024-MINSA/DIRIS-LN/6/OSS/UFRC** de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, la Licenciada **Anarosa Elizabeth Ríos Carranza**, Responsable de *la UFOSS*, informó a su jefe inmediato, la M.C. **Ogadis Ethel Casas Carrillo**, Jefa de *la OSS*, acerca de la visita realizada el día 18 de abril de 2024 conforme a lo acreditado en el *Acta de Visita*, dándosele a esta última el trámite de acta de entrega, sin realizar observación alguna al respecto, sugiriendo por el contrario su remisión a la Oficina de Abastecimiento (*OEC*).

Es así que, mediante **Memorando n.° 2431-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS** de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, la Dirección Ejecutiva de la *DMyGS* traslada el *ACTA DE VISITA* dándole el trámite de acta de entrega del inmueble al señor Mg. **Cesar Adriano Sánchez Silva**, Director Ejecutivo de la Dirección de Administración, para el trámite del pago de la contraprestación correspondiente.

Respecto a la Conformidad

En la *Cláusula Octava* del **Contrato n.° 18-2024-MINSA/DIRIS.LN** de fecha 05 de abril del 2024, se indica lo siguiente: *"(...) La conformidad será otorgada mediante informe por el jefe del establecimiento de salud y con los V° B° de la Oficina de Servicios de Salud y la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, en un plazo de siete (7) días de producida la recepción".*

Al respecto, mediante documento denominado *Acta de Conformidad* **(Apéndice n.° 45),** la señorita **Keysi Caque Argomedo,** Médico Jefe del *Puesto de salud Jorge Lingan*, otorgó conformidad al servicio de alquiler de un inmueble prestado por la sociedad conyugal conformada por **María Santos Minaya Mauricio** y **José Sandalio Neyra Córdova**, señalando que la propuesta cumplía con *los TdR* establecidos, sin realizar observación alguna, por el periodo de 18 de abril al 17 de mayo de 2024.
El documento señalado en el párrafo precedente, fue remitido por la referida Médico Jefe mediante **Informe n.° 001-MJ PS JORGE LINGAN** de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)** a la M.C. **Ogadis Ethel Casas Carrillo,** Jefa de *la OSS*, concluyendo en el mismo que, *"(...) Es conforme la recepción del servicio de alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan que cumple con las especificaciones técnicas requeridas, debidamente visado por la Unidad Funcional de Organización de*

Servicios de Salud de la Oficina de Servicios de Salud"; siendo esta remitida con Oficio n.° 124 MJ-PS JORGE LINGAN el 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47),** a la Dirección de DIRIS LN.

Luego, mediante Nota Informativa n.° 570-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la Licenciada **Anarosa Elizabeth Ríos Carranza**, responsable de la UFOSS informó a la **MC Ogadis Ethel Casas Carrillo**, jefa de la OSS respecto al informe y acta de conformidad, mediante el cual la jefatura del Puesto de Salud Jorge Lingan remite el acta de conformidad, sugiriendo remitir el mismo a la Oficina de Abastecimiento. Es así que, con proveído n.° 920-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OSS de 14 de junio de 2024, esta última lo hace suyo en todos sus extremos, razón por la cual, lo remite a la DMyGS para conocimiento y fines.

Es así que, con Memorando n.° 3761-2024- MINSA/DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 49),** la MC Ogadis Ethel Casas Carrillo, Directora Ejecutiva de la DMyGS traslada el acta de conformidad al Mg. **César Adriano Sánchez Silva**, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa.

Es de indicar que, mediante Resolución Directoral n.° 465-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, resuelve entre otros, dar término a partir de 2 de junio de 2024 a la **MC Ogadis Ethel Casas Carrillo**, en las funciones de jefa de la OSS y a la Encargatura en adición a sus funciones como Directora Ejecutiva de la DMyGS; entonces, desde el 3 de junio de 2024, la MC en cuestión no podía suscribir ni hacer suyo ningún documento como jefa de la OSS.

Respecto de Pago

Con **Informe de Liquidación n.° 225-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA/ADQ** de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, dirigido al C.P.C. Willian Llanos Seclén, jefe de la Oficina de Abastecimiento, con el visto bueno de la coordinación de adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, se concluyó: *"El contratista JOSE SANDALIO NEYRA CORDOVA, ha adjuntado la documentación requerida para el pago del "SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE PARA EL PUESTO DE SALUD JORGE LINGAN", del periodo 18 de abril al 17 de mayo de 2024, corresponde continuar con el trámite administrativo (...)".*

Es así que, con **Nota Informa n.° 2571-2024-MINSA/DIRIS-LN/3/OA** de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 52), William Llanos Seclén** jefe de la Oficina de Abastecimiento remite el informe de liquidación concerniente al pago del servicio de "Servicio de alquiler de inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan"; en ese sentido, recomendó efectuar el trámite de pago correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Pagos realizados por el servicio de alquiler de inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan

ítem	Detalle	Monto S/
1	Monto mensual del alquiler	10,000.00
2	Mes de garantía otorgada según clausula cuarta contrato	10,000.00
3	Mes de adelanto según clausula cuarta contrato	10,000.00
Monto a pagar		30,000.00

Fuente: Nota informa n.° 2571-2024-MINSA/DIRIS-LN/3/OA
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, el local fue recibido el día 18 de abril de 2024, sin embargo, el traslado recién se inició después de más de dos meses, los días 27 y 28 de junio de 2024, siendo que el nuevo local del Puesto de Salud Jorge Lingán entró en funcionamiento el 1 de julio de 2024, es decir, más de dos meses después de la entrega del inmueble.[12]

[12] De acuerdo al Oficio n.° 142-2024-MINSA/DIRIS-LN/6/OIEPS/ESMYCP-HP de 2 de julio de 2024 **(Anexo n.° 53).**

Resulta pertinente indicar que, el expediente del informe de liquidación antes referido, contenía el acta de visita de 18 de abril de 2024, el mismo que tuvo observaciones; en ese sentido, no se visualiza las medidas que la Oficina de Abastecimiento haya adoptado respecto al acta de visita con observaciones de 18 de abril de 2024, al ser este el OEC de la Entidad, la cual, tiene como unas de sus funciones, la realización de actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Finalmente, mediante notas de pago n.os 3568.24.81.2406973 y 3568.24.81.2406969 de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, se efectuó el pago por el alquiler del inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan, la cual se resume a continuación:

Cuadro n.° 4
Pagos realizados derivadas de la Contratación Directa n.° 3-2024-DIRIS.LN

N°	Nota de pago n.°	Fecha	O.S. n.°	Corresponde a:	Periodo	S/
6	3568.24.81.2406973 3568.24.81.2406969	02/07/2024	3131	Contratación Directa n.° 03-2024	Del 18/04/2024 al 17/05/2024	30 000,00

Fuente: Expediente de pago de las notas de pago n.os 3568.24.81.2406973 y 3568.24.81.2406969 de 2 de julio de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al incumplimiento de los TdR

Mediante **Acta de constatación 001-2024-OCI-DIRIS.LN** de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, personal del Órgano de Control Institucional de la DIRIS LN (en adelante *el OCI - DIRIS LN*), conjuntamente con personal del *Área Usuaria* (en el presente caso *la OSS*) y del *OEC* (en el presente caso la *Oficina de Abastecimiento*) de la Entidad, se constituyeron personalmente en el inmueble alquilado, con la finalidad de constatar físicamente las condiciones las que se estaba prestando el servicio de alquiler del mismo para el funcionamiento del *Puesto de Salud Jorge Lingan*, determinándose que el mismo no cumplía con los *TdR*, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Incumplimientos de los término de referencia de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN-1

Ítem	Términos de referencia	Si	No	Observación
1	El inmueble se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación.		X	
2	El inmueble cuenta con 25 ambientes destinados a ser utilizados como consultorios de atención.		X	
3	El inmueble cuenta con cinco baños (inodoro y lavamanos)		X	Solo cuenta con 2 SSHH
4	El inmueble cuenta con dos salas de estar		X	No cuenta con fluido eléctrico en el 1er piso
5	El inmueble cuenta con un ambiente para residuos sólidos		X	
6	El inmueble cuenta con fluido eléctrico, agua potable y desagüe		X	
7	El inmueble cuenta con las respectivas medidas de seguridad		X	

Fuente: Acta de constatación 001-2024-OCI-DIRIS.LN de 31 de julio de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se verificó lo siguiente:

"(...)
En el Primer piso

- *No existen 25 ambientes destinados para consultorio de atención.*
- *Existe 01 toldo donde funciona el área de tópico y triaje; sin división.*

- *Existen 04 carpas para la atención médica; de las cuales ninguna tiene fluido eléctrico, la atención se realiza con poca iluminación.*
- *El área de odontología; no tiene fluido eléctrico; y funciona en un biombo.*
- *El área de admisión no cuenta con ambiente cerrado.*
- *El área de ventanilla única no cuenta con ambiente cerrado.*
- *El área de archivo de historias clínicas, no cuenta con ambiente cerrado*
- *El área de personal, no cuenta con ambiente cerrado; todas las áreas mencionadas funcionan al aire libre.*
- *Los servicios higiénicos no cuentan con:*
- *Inodoro no tiene tapa*
 - *No cuenta con puerta de metal o madera, solo se acondicionó un plástico.*
 - *No cuenta con fluido eléctrico*
 - *El ambiente no cuenta con los acabados*
 - *El servicio de obstetricia y planificación familiar; no tiene ambiente, funciona en una carpa.*
 - *El servicio de crecimiento y desarrollo, no cuenta con ambiente, funciona en una carpa.*
 - *El servicio de medicina, no cuenta con ambiente, funciona en una carpa.*
 -

En el Segundo piso

- *El servicio de farmacia no cuenta con el ambiente adecuado: aire acondicionado; espacio adecuado para el almacenamiento; señalización distribución para expendio; área de los productos.*
- *El servicio de estadística no cuenta con ambiente.*
- *El área del SIS (Seguro Integral de Salud); no cuenta con ambiente; ambos servicios funcionan con biombos.*
- *Se cuenta con un modem de internet proporcionado por la oficina de informática de la DIRIS LN; asimismo los megas son limitados y no hay cableado de internet.*
- *El servicio de nutrición no cuenta con ambiente; funciona al aire libre acondicionado (separado) con un panel de cartón.*
- *El servicio de medicina (jefatura) no cuenta con ambiente, esta acondicionado con biombo.*
- *El área de inmunizaciones no cuenta con un ambiente adecuado, no tiene ambiente cerrado.*
- *El área de cadena de frio; no cuenta con un ambiente adecuado*
- *Existe un servicio higiénico equipado.*
- *El área de logística no cuenta con un ambiente, funciona al aire libre (sin división)*
- *El servicio de psicología, no cuenta con ambiente (solo biombo)".*

En consecuencia, se concluye que el inmueble alquilado no cumplía con las características establecidas en los *TdR*, a pesar de lo cual el *Área Usuaria* (en el presente caso *la OSS*) y el *OEC* (*Oficina de Abastecimiento*) otorgaron conformidad al referido inmueble y gestionaron el pago de la contraprestación favor del contratista, la sociedad conyugal conformada por **María Santos Minaya Mauricio** y **José Sandalio Neyra Córdova**.

Asimismo, mediante **Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-DIRIS.LN-YBA** de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, personal del OCI-DIRIS LN, conjuntamente con el señor **Anthony Meza Guardamino**, Jefe médico encargado del *Puesto de Salud Jorge Lingán*, se constituyeron en el referido inmueble con la finalidad de constatar las condiciones en las que se viene prestando el servicio de alquiler en dicho inmueble, determinándose también que el mismo incumple *los TdR* en los siguientes aspectos:

Cuadro n.° 6

Incumplimientos de los Término de Referencia de la C.D. n.° 03-2024-DIRIS-LN-1

Términos de Referencia	Informe Técnico N.° 001-2024-OCI-DIRIS.LN-YBA
De las características del inmueble El numeral IV. CARACTERÍSTICAS Y EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE los TDR señala lo siguiente:	*"(...) durante la visita técnica, se constató que el inmueble solo cuenta con un ambiente de aproximadamente 220 m2 en el primer piso y otro de aproximadamente 200 m2 en el segundo piso, los cuales no cuentan con muros divisorios para consultorios, por lo cual, los servicios que viene*

Términos de Referencia	Informe Técnico N.° 001-2024-OCI-DIRIS.LN-YBA
"(...) *- Dicho inmueble deberá tener veinticinco ambientes destinados que será utilizada como consultorio de atención, cinco baños (inodoro y lavamanos), dos salas de estar en común, un ambiente para residuos sólidos.* *- La vivienda debe contar con características con ambientes confortables y cálidos, considerando dentro de la normativa de "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención".* Asimismo, el numeral 5.1 Distribución de los ambientes del inmueble, señala lo siguiente: *"(...)* *- 25 ambientes* *- 05 baños* *- 02 salas de estar* *- 01 ambiente para residuos sólidos"*	*brindando el P.S. Jorge Lingán se realizan en carpas y algunos servicios sin división (...)* *Asimismo, a pesar que los TDR establecen que el inmueble deberá contar con cinco (5) baños, el inmueble solo cuenta con dos baños con las siguientes características:* *• 01 baño en el primer piso que no se encuentra habilitado para uso, ya que no tiene puerta, no se encuentra enchapado y no cuenta con energía eléctrica para alumbrado.* *• 01 baño en el segundo piso, el cual si se encuentra en condiciones de uso.* *De lo expuesto, el inmueble solo cuenta con dos (2) ambientes entre 200 m2 y 220 m2 de área aproximadamente, más no cuenta con los veinticinco (25) ambientes para uso de consultorios; con respecto a los cinco (5) baños requeridos, el inmueble solo cuenta con un (01) baño habilitado para uso y un segundo baño que no se encuentra utilizable; por lo tanto, el inmueble no cumple con las características que establecen los términos de referencia para el contrato de alquiler del inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan".*
De los servicios básicos Los TDR señalan lo siguiente: *"(...) Deberá contar con fluido eléctrico, agua potable y desagüe (servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento). (...)"*	*"(...) Sin embargo, de la visita técnica del 8 de agosto de 2024 se constató que el inmueble no cuenta con todos los alimentadores eléctricos en el primer piso: solo dos (2) de los quince (15) tomacorrientes y tres (3) de las treinta (30) salidas de alumbrado cuentan con alimentador eléctrico; esto limita el funcionamiento de los equipos informáticos y de atención médica, asimismo, como consecuencia de la falta de habilitación de salidas de alumbrado, el ambiente del primer piso no tiene la suficiente iluminación para brindar atención médica (...)* *En el segundo piso, si bien once (11) de quince (15) tomacorrientes se encuentran funcionando, estos no son suficientes para todos los equipos informáticos y médicos necesarios para la atención del Puesto de Salud. Es de señalar que el inmueble además de no tener las instalaciones eléctricas completas, tampoco cuenta con la potencia necesaria para el funcionamiento del Puesto de Salud, ya que, considerando el área mínima requerida en los TDR de 250 m2 y de acuerdo al Código Nacional de Electricidad CNE 050-206 la carga básica es de 20W/m2, es decir, un total de 5 kW, sin considerar las cargas de los equipos médicos (cámaras frigoríficas, silla para consultorio dental, entre otros); sin embargo, el inmueble solo cuenta con una potencia de 2.5 kW. Por lo tanto, no cuenta con fluido eléctrico suficiente para el funcionamiento del P.S. Jorge Lingan".*

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-DIRIS.LN-YBA de 13 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, la finalidad pública de la ejecución del servicio fue la implementación de la Norma Técnica de Salud de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención - NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, las cuales establecen criterios mínimos de diseño y dimensionamiento de la infraestructura física de los establecimientos de salud del primer nivel de atención; sin embargo, se identificaron incumplimientos, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Incumplimientos de la norma NTS n.° 113-2015 para el Primer Nivel de Atención

Términos de Referencia	Informe Técnico N.° 001-2024-OCI-DIRIS.LN-YBA
Diseño de arquitectónico El numeral 6.2.1 de la NTS 113, señala lo siguiente: *"(...)* - *Las escaleras de servicio y evacuación tendrán un ancho mínimo de 1.20 m de pasamanos a ambos lados. (...)* - *Los cambios de nivel (...) superiores a 13 mm. deben ser resueltos mediante rampas. (...)* *6.2.1.11 De las ventanas (...)* - *El área mínima de iluminación será el 20% del área del ambiente. El área mínima de ventilación de las ventanas será el 50% del área de la ventana. (...)"*	*"(...) Sin embargo, durante la visita técnica se constató que la escalera posterior no cuenta con pasamanos, los ingresos cuentan con desnivel de hasta 50 mm. sin rampa y el primer piso no cuenta con ventanas para iluminación natural solo con un tragaluz, (...)* *Las puertas de ingreso presentan un desnivel de hasta 50 mm, no cuentan con rampa*
El numeral 6.2.1.12 de la NTS 113, respecto de los servicios sanitarios señala lo siguiente: *"(...)* - *Los materiales de acabado de los ambientes serán antideslizantes en pisos e impermeables en paredes, y de superficie lavable. (...)* - *Debe evitarse el registro visual del interior de los ambientes.* *Las puertas de los servicios sanitarios de uso público deben contar con un sistema de cierre automático.* - *Todos los servicios de uso público deben tener contrazócalo sanitario.* - *Los aparatos sanitarios deben instalarse en ambientes adecuados, dotados de iluminación y ventilación con los espacios mínimos necesarios para su uso, limpieza, reparación, mantenimiento e inspección".*	*"(...) Sin embargo, durante la visita técnica se constató que uno (1) de los dos (2) baños ubicados en el primer piso, las paredes son tarrajeadas; por lo tanto, no cuenta con paredes impermeables ni son lavables, no cuenta con puerta, no cuenta con contrazócalo sanitario y no cuenta con iluminación."*
El numeral 6.2.1.13 de la NTS 113, respecto de los materiales de acabados señala lo siguiente: *"(...)* - *Los pisos deben ser antideslizantes, durables y de fácil limpieza. Para determinar el uso del piso según el tipo de tráfico se considerará la clasificación PEI (Porcelain Enammel Institute) que mide la resistencia a la abrasión o desgaste provocado por tránsito de personas u objetos sobre un objeto esmaltado, determinado: (...)".* - *Todos los corredores de circulación deben tener contrazócalo sanitario.(...)"*	*"(...) Sin embargo, durante la visita técnica se constató que todos los pisos son de acabado semipulido sin ningún tipo de enchape (con excepción del baño del segundo piso) (...)"*
Diseño de instalaciones eléctricas El numeral 6.2.4 de la NTS 113, respecto a las instalaciones eléctricas, señala lo siguiente: *"(...)* - *Todos los circuitos eléctricos deberán estar protegidos con interruptores diferenciales, excepto lo contemplado en el Código Nacional de Electricidad.* - *Todos los tableros deben contar con señalización de peligro eléctrico y directorio actualizado de circuitos eléctricos. (...)"*	*"(...) Sin embargo, durante la visita técnica se constató que el primer piso del inmueble cuenta con energía eléctrica de forma parcial, ya que solo dos (2) de los quince (15) tomacorrientes y tres (3) de las treinta (30) salidas de alumbrado cuentan con alimentador eléctrico y luminarias; no cuenta con interruptor diferencial, el tablero no cuenta con señalización ni circuitos independientes, como se muestra en las siguientes imágenes"*

Fuente: Informe Técnico N.° 001-2024-OCI-DIRIS.LN-YBA de 13 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, la contratación de este bien inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingán en las condiciones antes señaladas no cumplió con los términos de referencia y la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA-DGIEM-V.01 "Norma Técnica de Salud de Primer Nivel de Atención", del cual tuvieron conocimiento el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y la Dirección Administrativa, lo que determinó que se perjudique la atención de los pacientes y usuarios del

Puesto de Salud ocasionando una atención precaria y afectando la finalidad pública de la contratación.

Criterio

Los hechos señalados han incumplido la siguiente normativa:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019.

"(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2. *Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.*

Artículo 27. Contrataciones directas

Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018.

"(...)

Artículo 29.- Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir o hacer cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta (...)

Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
(...)

j) Adquisición y arrendamiento
Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

Artículo 102.- Procedimiento para las contrataciones directas.

*102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad efectúa mediante Acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, **cuya oferta cumpla con las características y condiciones en las bases** (...)*

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permite suscribir el contrato. (...)

Artículo 168.- Recepción y Conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

*168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, **la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*

✓ **Contrato n.° 18-2024-MINSA-DIRIS.LN derivado de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS.LN,** de 5 de abril de 2024

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

*El presente contrato tiene por objeto la contratación del "**ALQUILER DE UN INMUEBLE PARA EL PUESTO DE SALUD JORGE LIGÁN**" a efectos de dar cumplimiento a la Norma Técnica de Salud de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención.*

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

✓ **Bases de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN, "Alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingán",** elaborado por la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS Lima

Norte, y aprobado por el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Norte; mediante el Formato n.° 7 titulado Solicitud de aprobación de bases el 03 de abril 2024.

"(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA:
(...)

VI. CARACTERÍSTICAS Y EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE:

(...)
- *Dicho inmueble deberá tener veinticinco ambientes destinados que serán utilizados como consultorio de atención, cinco baños (inodoro y lavamanos) dos salas de estar en común y un ambiente para residuos sólidos.*

6.1 Distribución de los ambientes del inmueble
- *25 ambientes*
- *05 baños*
- *02 salas de estar*
- *01 ambiente para residuos sólidos (...)*

VII. SERVICIOS BASICOS:

- *Deberá contar con fluido eléctrico, agua potable y desagüe (servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento).*
- *Deberá contar con medidores propios e independientes para el uso exclusivo del Puesto de Salud Jorge Lingán.*
- *El consumo de los servicios de agua y luz serán asumidos por la DIRIS LIMA NORTE.*
- *El impuesto predial será asumido por el arrendador.*
- *Los arbitrios u otros impuestos estarán incluidos en el costo del alquiler del inmueble."*

✓ **Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01- Infraestructura y Equipamiento de los establecimientos de salud del Primer nivel de atención,** aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA el 27 de enero del 2015.

"(...)
V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.6 La infraestructura y equipamiento de todo el establecimiento de salud debe garantizar la confiabilidad y continuidad del funcionamiento de sus instalaciones, para brindar prestaciones y actividades de salud de óptima calidad. (...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA

6.2.1 Del Diseño Arquitectónico
"(...)
6.2.1.1 Flujos de circulación
- *Circulación vertical*

(...)
- *Las escaleras de servicio y evacuación tendrán un ancho mínimo de 1.20 m de pasamanos a ambos lados. (...).*
- *Los cambios de nivel (...) superiores a 13 mm deben ser resueltos mediante rampas. (...)*

6.2.1.11 De las ventanas

(...)

- *El área mínima de iluminación será el 20% del área del ambiente. El área mínima de ventilación de las ventanas será el 50% del área de la ventana. (...).*

6.2.1.12 De los servicios sanitarios

(...)

- *Los materiales de acabado de los ambientes serán antideslizantes en pisos e impermeables en paredes, y de superficie lavable. (...).*
- *Debe evitarse el registro visual del interior de los ambientes.*
- *Las puertas de los servicios sanitarios de uso público deben contar con un sistema de cierre automático.*
- *Todos los servicios de uso público deben tener contrazócalo sanitario.*
- *Los aparatos sanitarios deben instalarse en ambientes adecuados, dotados de iluminación y ventilación con los espacios mínimos necesarios para su uso, limpieza, reparación, mantenimiento e inspección.*

6.2.1.13 De los materiales de acabados

(...)

- *Los pisos deben ser antideslizantes, durables y de fácil limpieza. Para determinar el uso del piso según el tipo de tráfico se considerará la clasificación PEI (Porcelain Enammel Institute) que mide la resistencia a la abrasión o desgaste provocado por tránsito de personas u objetos sobre un objeto esmaltado, determinado: (...).*
- *Todos los corredores de circulación deben tener contrazócalo sanitario. (...)"*

6.2.4 Del Diseño de las instalaciones eléctricas:

(...)

- *Todos los circuitos eléctricos deberán estar protegidos con interruptores diferenciales, excepto lo contemplado en el Código Nacional de Electricidad.*
- *Todos los tableros deben contar con señalización de peligro eléctrico y directorio actualizado de circuitos eléctricos. (...)"*

Efecto

Los hechos expuestos ocasionaron que el Puesto de Salud Jorge Lingán preste el servicio de salud pública en condiciones de precariedad afectando la finalidad pública del procedimiento de contratación, beneficiando a la sociedad conyugal conformada por **María Santos Minaya Mauricio** y **José Sandalio Neyra Córdova**, en perjuicio de la población del Distrito de Carabayllo.

Causa:

El hecho expuesto se originó debido a que el *Área Usuaria* y el *Órgano Encargado de las Contrataciones* (OEC), no cautelaron el cumplimiento de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de alquiler para el Puesto de Salud Jorge Lingan conducentes a la realización de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS.LN; asimismo, se otorgó la conformidad del servicio cuando este no cumplía con los términos de referencia.

Del mismo modo, el hecho expuesto se habría originado debido a que el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS LN omitió supervisar el procedimiento de Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS.LN, así como los bienes bajo la administración del Puesto de Salud Jorge Lingán, además de omitir supervisar la ejecución presupuestal del Contrato n.° 018-2024-MINSA/DIRIS.LN, así como de proveer de servicios de calidad en el Puesto de Salud Jorge Lingán.

Asimismo, la Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud (UFOSS) de la DIRIS LN, no verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia cuando validó la cotización presentada por la sociedad conyugal conformada por José Sandalio Neyra Córdova y María Santos Minaya Mauricio, de la misma forma no informó las observaciones contenidas en el acta de visita realizada el 18 de abril de 2024, a pesar de tener conocimiento de éstas; del mismo modo, tampoco verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia al momento de visar el acta de conformidad de servicios del periodo 18 de abril al 17 de mayo de 2024.

A su turno, la Jefa de la Oficina de Servicios de Salud, no supervisó la gestión y operación del servicio de salud del Puesto de Salud Jorge Lingán, así como las labores de su subordinada directa la Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud, no controló el procedimiento administrativo de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS.LN y no verificó el cumplimiento del Contrato n.° 18-2024-MINSA/DIRIS.LN.

Por su parte, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento (OEC) no controló y no realizó el seguimiento a la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN.1, no coordinó las necesidades y requerimientos de mejora de acondicionamiento de los ambientes del Puesto de salud Jorge Lingan y no verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia al momento de suscribir el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, en la que se adjudicó la oferta presentada por la sociedad conyugal propietaria del referido inmueble, conformada por José Sandalio Neyra Córdova y María Santos Minaya Mauricio, pese a conocer lo señalado en el Informe n.° 33/KWQA/OPI/DIRIS.LN/2023 e Informe n.° 004-MGAM/OP/DIRIS/LN-2024, en los cuales se indicó que el referido inmueble tenía que ser previamente acondicionado.

En adición a ello, la Responsable del Establecimiento de Servicios del Primer Nivel de Atención – Puesto de Salud Jorge Lingán de la DIRIS LN, no verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia establecidos en las Bases del procedimiento de Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS.LN1 al momento de suscribir el documento denominado "Acta de visita de 18 de abril del 2024" y otorgando la conformidad a la prestación del servicio mediante Acta de conformidad sin fecha.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada (copia simple), conforme se detalla en los **Apéndices n.os 58, 59, 60, 61 y 62** del Informe de Control Específico.

1. El señor **César Adriano Sánchez Silva**, comprendido en los hechos, notificado a su casilla electrónica n.° 27367314, mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-DIRIS.LN-SCE-3 de 13 de noviembre de 2024, solicitó ampliación de plazo de manera extemporánea, mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2024, adjuntando Carta n.° 001-2024-CASS, recepcionado el mismo día; asimismo, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 02-2024-CASS de 25 de noviembre de 2024, presentado en nueve (9) folios en original que comprende los comentarios **(Apéndice n.° 58).**

2. La señora **Anarosa E. Ríos Carranza,** comprendida en los hechos, notificado a su casilla electrónica n.° 27367314, mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-DIRIS.LN-SCE-3 de 13 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2024, recepcionado el mismo día, en dos (2) folios en original que comprende los comentarios y cinco (5) folios en copias **(Apéndice n.° 59).**

3. La señora **Ogadis Ethel Casas Carrillo,** comprendida en los hechos, notificado a su casilla electrónica n.° 27367314, mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-DIRIS.LN-SCE-3 de 13 de

noviembre de 2024, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2024, recepcionado el mismo día, en tres (3) folios en original que comprende los comentarios **(Apéndice n.° 60)**.

4. El señor **William Llanos Seclén,** comprendido en los hechos, notificado a su casilla electrónica n.° 27367314, mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-DIRIS.LN-SCE-3 de 13 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 05-2024-WLLS de 22 de noviembre de 2024, recepcionado el mismo día, en veintidós (22) folios en original que comprende los comentarios y cuarenta y uno (41) folios en copias **(Apéndice n.° 61)**.

5. La señora **Keysi Caque Argomedo**, comprendida en los hechos, notificado a su casilla electrónica n.° 27367314, mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-DIRIS.LN-SCE-3 de 13 de noviembre de 2024, solicitó ampliación de plazo de manera extemporánea, mediante documento s/n de 20 de noviembre de 2024, recepcionado el mismo día; asimismo, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2024, en seis (6) folios en original que comprende los comentarios y ocho (8) folios en copias **(Apéndice n.° 62)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuadas las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones presentados y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos detallados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, así como las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte de los **Apéndices n.os 58, 59, 60, 61 y 62** del Informe de Control Específico.

A continuación, se exponen de manera sucinta los resultados del análisis y evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuados por cada una de las personas comprendidas en los hechos, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 58, 59, 60, 61 y 62** del Informe de Control Especifico.

1. **César Adriano Sánchez Silva,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 27367314, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS), en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (DIRIS LN)[13], desde el 15 de enero del 2024 al 28 de junio del 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 019-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 15 de enero del 2024, ratificado mediante Resolución Directoral n.° 365-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 23 de mayo del 2024 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 538-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 28 de junio del 2024.

 Quien, en su condición de funcionario público en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS LN, en razón de su cargo y competencia omitió realizar las funciones siguientes:

 - No monitoreó, ni supervisó el procedimiento administrativo de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN.1 para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el Puesto de salud Jorge Lingan.
 - No proveyó a la DIRIS LN con servicios en la calidad exigida para el cumplimiento de las metas y objetivos del Puesto de salud Jorge Lingan.
 - No ejecutó las acciones referidas a la supervisión de los bienes administrados por la DIRIS LN, respecto al inmueble contratado para el Puesto de Salud Jorge Lingan.

[13] Cargo Director Ejecutivo (Nivel F-4), CAP-P n.° 0024.

- No supervisó la ejecución presupuestal de la DIRIS LN, respecto a la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN.1

Las conductas omisivas señaladas permitieron que la Oficina de Abastecimiento (*OEC*) y la Oficina de Servicios de Salud (*Área Usuaria*), concreten el alquiler de un local que no cumplía con los Términos de Referencia; incumpliendo la Norma Técnica de Salud del Primer nivel de atención n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, favoreciendo de esa manera a la sociedad conyugal propietaria del referido inmueble, conformada por José Sandalio Neyra Córdova y María Santos Minaya Mauricio.

Asimismo, se identificó el deber incumplido, en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS LN, respecto a las funciones detalladas en los literales a), b), d), i) y x) del artículo 10° del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial n.° 467-2017-MINSA de 16 de junio del 2017, que imponía; entre otras, las funciones siguientes:

> *"Artículo 10.- Funciones de la Dirección Administrativa*
> *(...)*
> *Son funciones de la Dirección Administrativa las siguientes:*
>
> *a) Ejecutar, **monitorear** y evaluar los **procesos técnicos de los Sistemas Administrativos** que se desarrollan en las Dirección de Redes Integradas de Salud en el ámbito de su competencia.*
> *b) **Conducir** la formulación, programación y **ejecución del presupuesto** asignado para el logro de los objetivos estratégicos de acuerdo a las metas del Plan Operativo Institucional de los órganos y unidades orgánicas de la Dirección de las Redes Integradas de Salud. (...)*
> *d) **Proveer** de bienes y **servicios** en la cantidad, **calidad** y oportunidad **requerida** para el cumplimiento de las metas y objetivos de los órganos y unidades orgánicas de la Dirección de las Redes Integradas de Salud; (...).*
> *i) Planificar, coordinar y **ejecutar las acciones referidas** al registro, administración, **supervisión** y disposición **de los bienes** de propiedad de las Direcciones de Redes Integradas de Salud y de los **que se encuentren bajo su administración**, en concordancia con la normativa vigente. (...)*
> *x) Monitorear y **supervisar el proceso de** formulación y **ejecución presupuestal**, ejecución de los Programas Presupuestales por Resultados (PPR), Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Dirección de Redes Integradas de Salud en coordinación con la Dirección General de Operaciones en Salud. (...)"* **(Resaltado nuestro)**

Así también, el señor **César Adriano Sánchez Silva**, ejerciendo el cargo como Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS LN, transgredió el ordenamiento jurídico que regula las contrataciones públicas, según se detalla a continuación:

- Numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

- Numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a la supervisión de la entidad a los procesos de contratación.

También quedó acreditada la **Relación causal**, entre la fuente de la responsabilidad y el efecto identificado:

- Se ha identificado conducta omisiva en el accionar como Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS LN por parte del señor **César Adriano Sánchez Silva**, i) al no monitorear

ni supervisar la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN.1, no proveer servicios de calidad, ii) no ejecutar acciones de supervisión del bien inmueble alquilado para el Puesto de Salud Jorge Lingan, unidad orgánica de la DIRIS LN y iii) no monitorear ni supervisar la ejecución presupuestal respecto a la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN.1; determinó la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan que no cumplía con i) los Términos de Referencia (TdR) establecidos en las Bases del referido procedimiento y ii) la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01-Norma Técnica de Salud del Primer Nivel de Atención.

Situación que ocasionó que el Puesto de salud Jorge Lingán de la DIRIS LN preste servicios de salud en condiciones de precariedad, en perjuicio de la población del Distrito de Carabayllo, incumpliendo la finalidad publica que motivó el procedimiento de Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS.LN1, la cual era para la implementación de la Norma Técnica de Salud de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención en el referido Puesto de Salud.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **César Adriano Sánchez Silva**, se ha determinado que los mismos no desvirtúan su participación en los hechos con evidencia de irregularidad en los que participó en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS LN, los mismos que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (disciplinaria) así como presunta responsabilidad penal.

2. **Anarosa Elizabeth Ríos Carranza,** identificada con DNI n.° 44800674, perteneciente al régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS), en su condición de Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (DIRIS LN), desde el 06 de febrero del 2023, hasta el 08 de noviembre de 2024, designada mediante Resolución Administrativa n.° 304-2023-MINSA/DIRIS.LN/3 de 14 de abril del 2023 y cesada mediante Resolución Administrativa n.° 1784-2024-MINSA/DIRIS.LN/3/ORH de 20 de noviembre de 2024, notificada con el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/6353-02-003 de 13 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2024.

Quien, es su condición de funcionaria pública en el cargo de Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud (UFOSS), en razón de su cargo y competencia no realizó las funciones siguientes:

- No verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia al momento de validar la cotización presentada por la sociedad conyugal conformada por José Sandalio Neyra Córdova y María Santos Minaya Mauricio mediante Acta de Validación de cotización de 14 de marzo de 2024, en la que indicó que la referida cotización cumplía con ellos, a pesar que con Informe n.° 33/KWQA/OPI/DIRIS.LN/2023 e Informe n.° 004-MGAM/OP/DIRIS/LN-2024 tuvo conocimiento que el inmueble cotizado requería acondicionamiento previo para poder ser utilizado para el funcionamiento del Puesto de Salud Jorge Lingan.
- No verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia al momento de informar mediante Nota Informativa n.° 376-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA de 22 de abril de 2024, sobre la diligencia de entrega a la DIRIS LN del inmueble de propiedad de la sociedad conyugal conformada por José Sandalio Neyra Córdova y María Santos Minaya Mauricio, realizada el 18 de abril de 2024, a pesar de tener conocimiento de las observaciones realizadas en dicha diligencia por parte del personal del Puesto de Salud Jorge Lingan, conforme se desprende del Acta de Visita de 18 de abril del 2024.

- No verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia al momento de visar mediante Nota Informativa n.° 570-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS de 14 de junio de 2024 el acta de conformidad por el servicio de alquiler del inmueble remitido por la Jefatura del Puesto de Salud Jorge Lingán.

Las conductas omisivas permitieron concretar el alquiler de un local que no cumplía con los Términos de Referencia, incumpliendo la Norma Técnica de Salud del Primer Nivel de Atención n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, favoreciendo de esa manera a la sociedad conyugal propietaria del referido inmueble, conformada por José Sandalio Neyra Córdova y María Santos Minaya Mauricio.

Asimismo, se identificó el deber incumplido, en su condición de Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud (UFOSS), respecto a las función establecida en el literal m) del Acápite C.2 del numeral 12.3 del documento de gestión denominado *"Organización Interna Funcional de la DIRIS LN"* que le imponía la función de *"Cumplir y hacer cumplir el código de ética de la función pública, las normas, reglamentos y reglamentos vigentes, referente a la Unidad Funcional a su cargo"*.

Así también, la señora **Anarosa Elizabeth Ríos Carranza**, ejerciendo el cargo como Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte transgredió el ordenamiento jurídico que regula las contrataciones públicas, según se detalla a continuación:

- Literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Entidad.

- Numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

- Numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a la supervisión de la entidad a los procesos de contratación.

- Numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la organización de la entidad para las contrataciones.

- Numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la recepción y conformidad.

También quedó acreditada la **Relación causal**, entre la fuente de la responsabilidad y el efecto identificado:

- Se ha identificado conducta omisiva en el accionar como Coordinadora Técnica de la UFOSS por parte de la señora **Anarosa Elizabeth Ríos Carranza**, al no haber verificado el cumplimiento de los Términos de Referencia al momento de: i) validar la cotización presentada por la sociedad conyugal conformada por José Sandalio Neyra Córdova y María Santos Minaya Mauricio, ii) informar con Nota Informativa n.° 376-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA de 22 de abril de 2024, respecto a la diligencia de

entrega a la DIRIS LN del inmueble a pesar de tener conocimiento de las observaciones realizadas en dicha diligencia y iii) visar el acta de conformidad por el servicio de alquiler del inmueble remitido por la Jefatura del Puesto de Salud Jorge Lingán, a pesar de conocer que dicho inmueble no cumplía con los Términos de Referencia; en ese sentido, se evidencia que no realizó las funciones antes detalladas, lo que determinó la contratación del servicio de alquiler de un inmueble que no cumplía con: i) los Términos de Referencia establecidos en las Bases del referido procedimiento y ii) la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01-Norma Técnica de Salud del Primer Nivel de Atención.

Dicha situación que ocasionó que se preste el servicio de salud pública en dicho Puesto de Salud en condiciones de precariedad, en perjuicio de la población del Distrito de Carabayllo, incumpliendo la finalidad publica que motivó el procedimiento de Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS.LN1, la cual era para la implementación de la Norma Técnica de Salud de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Anarosa Elizabeth Ríos Carranza**, se ha determinado que los mismos no desvirtúan su participación en los hechos con evidencia de irregularidad en los que participó en su condición de Coordinadora Técnica de la UFOSS y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (disciplinaria) así como presunta responsabilidad penal.

3. **Ogadis Ethel Casas Carrillo**, identificada con DNI n.° 10729968, perteneciente al régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS), en su condición de Jefa de la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (DIRIS LN) , desde el 22 de enero del 2024 al 02 de junio del 2024, designada mediante Resolución Directoral n.° 057-2024-MINSA/DIRIS.LN1 de 22 de enero del 2024 y cesada mediante Resolución Directoral n.° 465-2024-MINSA/DIRIS.LN1 de 10 de junio del 2024.

Quien, en su condición de funcionaria pública en el cargo de Jefa de la Oficina de Servicios de Salud de la DIRIS LN, en razón de su cargo y competencia omitió realizar las funciones siguientes:

- No supervisó la gestión y operación los servicios de salud en el Puesto de Salud Jorge Lingán, permitiendo que se preste el servicio en un inmueble que no cumplía con los Términos de Referencia, incumpliendo con la Norma Técnica de Salud del Primer Nivel de Atención n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01.

- No supervisó las labores de su subordinada directa, la señora **Anarosa Elizabeth Ríos Carranza**, Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud, en relación a la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN.1, en la cual tenía el rol de *Área Usuaria* conjuntamente con ella.

- No controló el procedimiento administrativo de Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN.1 para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan, permitiendo que se alquile un inmueble que no cumplía con los Términos de Referencia.
- No verificó el cumplimiento del Contrato n.° 18-2024-MINSA/DIRIS.LN, para la prestación del servicio de alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan.

Asimismo, mediante Informe Técnico n.° 003-2024-MINSA/DIRIS.LN/6.OSS, justificó la realización del procedimiento de la contratación directa para el alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan, considerando como la mejor opción la propiedad de la sociedad conyugal conformada por el Sr. José Sandalio Neyra Córdova y Sra. María Santos Minaya Mauricio.

Las conductas omisivas antes señaladas permitieron la concreción del alquiler de un local que no cumplía con los Términos de Referencia; incumpliendo la Norma Técnica de Salud del Primer Nivel de atención NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, favoreciendo de esa manera a la sociedad conyugal propietaria del referido inmueble.

Asimismo, se identificó el deber incumplido, en su condición de Jefa de la Oficina Servicios de Salud de la DIRIS LN, respecto a las funciones detalladas en los literales c), l) y n) del acápite C del numeral 12.3 del documento de gestión denominado *"Organización Interna Funcional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte"* aprobado por Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de julio del 2022, que le imponía; entre otras, las funciones siguientes:

"(...)

C. OFICINA DE SERVICIOS DE SALUD

La Oficina de Servicios de Salud, depende de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria; está a cargo de las siguientes funciones:

(...)

*c) Organizar, planificar, programar y **supervisar** la **gestión** y **operación de los servicios de salud** de **los establecimientos de salud del primer nivel de atención** del ámbito de su jurisdicción, con enfoque de Redes Integradas de Salud. (...)*

*l) **Controlar** los procesos y/o **procedimientos** correspondientes a la Oficina y/o Unidad Funcional (...)*

*m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las **disposiciones legales vigentes** y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la Directora/a, Ejecutivo/a de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria."* **(Resaltado nuestro)**

Así también, la señora **Ogadis Ethel Casas Carrillo**, ejerciendo el cargo como Jefa de la Oficina de Servicios de Salud de la DIRIS LN, transgredió el ordenamiento jurídico que regula las contrataciones públicas, según se detalla a continuación:

- Literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Entidad.

- Numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

- Numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamentode la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la organización de la entidad para las contrataciones.

- Numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la recepción y conformidad.

También quedó acreditada la **Relación causal,** entre la fuente de la responsabilidad y el efecto identificado.

- Se ha identificado conducta omisiva en el accionar como Jefa de la Oficina de Servicios en Salud de la DIRIS LN por parte de la señora **Ogadis Ethel Casas Carrillo**, al i) no supervisar la gestión y operación de los servicios de salud en el Puesto de Salud Jorge Lingán, ii) no controlar los

procedimientos correspondiente a su oficina; asimismo, iii) en calidad de área usuaria, al no realizar la verificación técnica de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS.LN1 previo a la conformidad; en ese sentido, se evidencia que, no realizó las funciones antes detalladas; lo que determinó la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan, aun cuando este no cumplía con i) los Términos de Referencia (TdR) establecidos en las Bases del referido procedimiento y ii) la Norma Técnica de Salud del Primer Nivel de Atención n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01.

Situación que ocasionó que el Puesto de Salud Jorge Lingán de la DIRIS LN preste servicios de salud en condiciones de precariedad, en perjuicio de la población del Distrito de Carabayllo, incumpliendo la finalidad publica que motivó el procedimiento de Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS.LN1, la cual era para la implementación de la Norma Técnica de Salud de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención en el referido Puesto de Salud.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Ogadis Ethel Casas Carrillo**, se ha determinado que los mismos no desvirtúan su participación en los hechos con evidencia de irregularidad en los que participó en su condición de Jefe la Oficina de Servicios de Salud, los que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (disciplinaria) así como presunta responsabilidad penal.

4. **William Llanos Seclén**, identificado con DNI n.° 16704537, perteneciente al régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS), en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (DIRIS LN), desde el 15 de enero del 2024 al 23 de octubre del 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 020-2024-MINSA/DIRIS.LN1 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 1079-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 23 de octubre del 2024.

Quien, en su condición de funcionario público en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento (OEC), en razón de su cargo y competencia omitió realizar las funciones siguientes:

- No controló el procedimiento administrativo de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN.1 para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingán.
- No realizó el seguimiento a la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN.1 para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingán.
- No coordinó las necesidades y requerimientos de mejora de acondicionamiento de los ambientes del Puesto de Salud Jorge Lingán.
- No controló el desarrollo de las actividades referidas a la administración de servicios generales del Puesto de Salud Jorge Lingán.
- No verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia al momento de suscribir el Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 4 de abril de 2024, en la cual adjudicó la oferta presentada por la sociedad conyugal propietaria del inmueble, conformada por José Sandalio Neyra Córdova y María Santos Minaya Mauricio, pese a que mediante Informe n.° 33/KWQA/OPI/DIRIS.LN/2023 e Informe n.° 004-MGAM/OP/DIRIS/LN-2024 tomó conocimiento que dicho inmueble requería previamente un acondicionamiento.

Las conductas omisivas antes señaladas permitieron la concreción del alquiler de un local que no cumplía con los Términos de Referencia; incumpliendo la Norma Técnica de Salud del Primer nivel de atención n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, favoreciendo de esa manera a la sociedad conyugal propietaria del referido inmueble, conformada por José Sandalio Neyra Córdova y María Santos Minaya Mauricio.

Asimismo, se identificó el deber incumplido, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento (OEC), respecto a las funciones detalladas en los literales a), f), h) y l) del artículo 11.3 del documento de gestión denominado *"Organización Interna Funcional DIRIS Lima Norte"*, aprobado por Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de julio del 2022, que imponía; entre otras, las funciones siguientes:

"(...)
11.3 ***OFICINA DE ABASTECIMIENTO***

La Oficina de Abastecimiento, es el órgano de apoyo, en materia de abastecimiento logístico, servicios generales, patrimonio y almacén, depende de la Dirección Administrativa, está a cargo de las siguientes funciones: (...)

a) Planificar, coordinar y ***controlar*** *los* ***procesos de las contrataciones*** *de bienes* ***servicios*** *y obras; (...)*

f) ***Realizar el seguimiento*** *y coordinación* ***con los responsables de la ejecución contractual*** *resultantes de los procesos de selección, y mantener actualizado el registro de los procesos. (...)*

h) Administrar, supervisar y ***controlar la seguridad física*** *y* ***el mantenimiento de la infraestructura,*** *equipamiento e instalaciones y activos de las DIRIS,* ***así como coordinar las necesidades y requerimientos de mejora de acondicionamiento de ambientes*** *y mobiliario de las unidades de organización según sus competencias. (...)*

l) Organizar, dirigir y ***controlar*** *el desarrollo de las actividades referidas a la* ***administración de servicios generales*** *y evaluar los resultados alcanzados, así mismo adoptar las acciones correctivas que se requieran. (...)"*

Así también, el señor **William Llanos Seclén**, ejerciendo el cargo como Jefe de la Oficina de Abastecimiento, transgredió el ordenamiento jurídico que regula las contrataciones públicas, según se detalla a continuación:

- Literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Entidad.

- Numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.
- Numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a la supervisión de la entidad a los procesos de contratación.

- Numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamentode la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la organización de la entidad para las contrataciones.

- Numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la recepción y conformidad.

También quedó acreditada la **Relación causal**, entre la fuente de la responsabilidad y el efecto identificado:

- Se ha identificado conducta omisiva en el accionar como Jefe de la Oficina de Abastecimiento (OEC) por parte del señor **William Llanos Seclén**, al no haber verificado el cumplimiento de los Términos de Referencia al momento de i) validar la cotización presentada por la sociedad conyugal conformada por José Sandalio Neyra Córdova y María Santos Minaya Mauricio, ii) al sustentar técnicamente la viabilidad de la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS.LN sin advertir la necesidad del acondicionamiento previo, iii) no haber verificado el cumplimiento de los Términos de Referencia al momento de suscribir el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, en la cual adjudicó la oferta presentada que no cumplía con los Términos de Referencia y iv) por haber recomendado mediante Nota Informativa n.° 2571-2024-MINSA/DIRIS-LN/3/OA efectuar el trámite de pago aun teniendo conocimiento de las observaciones realizadas en el acta de visita de 18 de abril de 2024.

- Asimismo, el señor **William Llanos Seclén**, como Jefe de la Oficina de Abastecimiento (OEC), unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos; ha omitido: i) controlar los procesos de contratación; ii) realizar seguimiento y coordinación con los responsables de la ejecución contractual; iii) administrar, supervisar y controlar el equipamiento e instalaciones de las DIRIS, así como iv) coordinar las necesidades y requerimientos de mejora de acondicionamiento de ambientes; y v) organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades referidas a la administración de servicios generales y evaluar los resultados alcanzados.

 Lo que determinó la contratación del servicio de "Alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan", aun cuando este no cumplió con i) los Términos de Referencia (TdR) establecidos en las Bases del referido procedimiento se contratación y ii) la NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01-Norma Técnica de Salud del Primer Nivel de Atención.

 La situación señalada ocasionó que el Puesto de salud Jorge Lingán de la DIRIS LN preste servicios de salud en condiciones de precariedad, en perjuicio de la población del Distrito de Carabayllo, incumpliendo la finalidad publica que motivó el procedimiento de Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS.LN1, la cual era para la implementación de la Norma Técnica de Salud de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención en el referido Puesto de Salud.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **William Llanos Seclén**, se ha determinado que los mismos no desvirtúan su participación en los hechos con evidencia de irregularidad en los que participó en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento (OEC), los que configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (disciplinaria) así como presunta responsabilidad penal.

5. **Keysi Stefany Caque Argomedo**, identificada con DNI n.° 76240188, perteneciente al régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS), en su condición de Responsable del Establecimiento de Servicios del Primer Nivel de Atención – Puesto de Salud Jorge Lingán de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (DIRIS LN) desde el 08 de agosto del 2023 al 06 de noviembre del 2024, designada mediante Resolución Administrativa n.° 769-2023-MINSA/DIRIS.LN/3/ORH de 08 de agosto del 2023 y rotada cargo mediante Memorándum n.° 1763-2024-MINSA/DIRIS.LN/3/ORH de 20 de noviembre de 2024.

Quien, en su condición de Responsable del Establecimiento de Servicios del Primer Nivel de Atención – Puesto de Salud Jorge Lingán de la DIRIS LN, en razón de su cargo y competencia omitió realizar las funciones siguientes:

- No verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia establecidos en las Bases del procedimiento de Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS.LN1 al momento de suscribir el acta de visita de 18 de abril del 2024, mediante el cual recepcionó a la entrega del inmueble ubicado en el Jirón Miguel Grau n.° 155, Pueblo Joven Progreso, 1° Sector, Distrito de Carabayllo, de propiedad de la sociedad conyugal conformada por José Sandalio Neyra Córdova y María Santos Minaya Mauricio, para el funcionamiento del Puesto de Salud Jorge Lingán a su cargo.

- No verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia establecidos en las Bases del procedimiento de Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS.LN1 al momento de suscribir el Acta de conformidad, mediante el cual se otorgó conformidad al servicio de alquiler del inmueble antes señalado, para el periodo 18 de abril al 17 de mayo de 2024; indicando que éste cumplía con los Términos de Referencia, aun cuando su persona realizó observaciones en el acta de recepción del inmueble en sentido contrario.

Las conductas omisivas antes señaladas permitieron que se consolidara la contratación del servicio de alquiler y se avalara el pago de la respectiva contraprestación con cargo al presupuesto institucional de la DIRIS LN, aun cuando el inmueble a alquilar no cumplía con los Términos de Referencia; incumpliendo la Norma Técnica de Salud del Primer nivel de atención n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, favoreciendo de esa manera a la sociedad conyugal propietaria del referido inmueble.

Asimismo, se identificó el deber incumplido, en su condición de Responsable del Establecimiento de Servicios del Primer Nivel de Atención – Puesto de Salud Jorge Lingán, respecto a la función detallada en el literal c) del numeral 12.4.2 del documento de gestión denominado *"Organización Interna Funcional DIRIS Lima Norte"* aprobado por Resolución Directoral n.° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de julio del 2022 que imponía, entre otras funciones, la siguiente:

> *"(...)**Realizar la gestión del establecimiento** y participar en la gestión local territorial, participar en el análisis del proceso de atención en salud para la toma de decisiones eficiente y efectiva".* **(Resaltado nuestro)**

Así también, la señora **Keysi Stefany Caque Argomedo**, ejerciendo el cargo como Responsable del Establecimiento de Servicios del Primer Nivel de Atención – Puesto de Salud Jorge Lingán de la DIRIS LN, transgredió el ordenamiento jurídico que regula las contrataciones públicas, según se detalla a continuación:

- Literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Entidad.

- Numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

- Numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la organización de la entidad para las contrataciones.

- Numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la recepción y conformidad.

También quedó acreditada la **Relación causal**, entre la fuente de la responsabilidad y el efecto identificado:

- Se ha identificado omisión en el accionar como Responsable del Establecimiento de Servicios del Primer Nivel de Atención – Puesto de Salud Jorge Lingán de la DIRIS LN por parte del señora **Keysi Stefany Caque Argomedo**, al i) recepcionar mediante acta de visita el inmueble ubicado en Jr. Miguel Grau 155, Pueblo Joven Progreso, Primer Sector, Carabayllo y ii) dar la conformidad al servicio de alquiler del inmueble correspondiente al periodo 18 de abril al 17 de mayo de 2024, mediante acta de conformidad sin fecha; no obstante, dicho inmueble no cumplía con los Términos de Referencia tal como se evidencia en las observaciones consignadas en el acta de visita (recepción), lo que determinó que se consolide dicha contratación y se pague por el alquiler de dicho inmueble aun cuando no cumplía con i) los Términos de Referencia establecidos en las Bases del referido procedimiento y ii) la Norma Técnica de Salud del Primer Nivel de Atención n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01.

 Dicha situación ocasionó que el Puesto de Salud Jorge Lingán preste servicios de salud en condiciones de precariedad, en perjuicio de la población del Distrito de Carabayllo, incumpliendo la finalidad publica que motivó la contratación, la cual era para la implementación de la Norma Técnica de Salud de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Keysi Stefany Caque Argomedo**, se ha determinado que no desvirtúan su participación en los hechos con evidencia de irregularidad en los que participa en su condición de Jefa del Puesto de Salud Jorge Lingán, los que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (disciplinaria) así como presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en el servicio de control denominado *"Mediante la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN-1, funcionarios y servidores de la DIRIS Lima norte alquilaron un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan, sin que este cumpliera con los Términos de Referencia y la Norma Técnica de salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, situación que ocasionó que se preste el servicio de salud en condiciones precarias afectando la finalidad pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal en el servicio de control denominado *"Mediante la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN-1, funcionarios y servidores de la DIRIS Lima norte alquilaron un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan, sin que este cumpliera con los Términos de Referencia y la Norma Técnica de salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, situación que ocasionó que se preste el servicio de salud en condiciones precarias afectando la finalidad pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación que sustenta la Contratación Directa n.° 03-2024-DIRIS-LN-1 para la contratación del servicio alquiler de un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan, se ha observado que los funcionarios y/o servidores de la DIRIS LN en el periodo 2024, aceptaron y validaron una cotización que no cumplía con los Términos de Referencia; otorgaron la buena pro y perfeccionaron un contrato para la prestación del servicio de alquiler un inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingan sin que cumpliera con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, además recibieron el inmueble y dieron conformidad por la prestación del servicio, lo que trajo consigo que se preste el servicio de salud en condiciones de precariedad afectando la finalidad publica de la contratación.

 Los hechos expuestos se han originado por la "omisión de funciones" de los funcionarios y/o servidores que asumieron los roles de *Área Usuaria* y *OEC*, así como de la Dirección Administrativa, que participaron en el procedimiento de contratación, quienes en la *posición de garante* que ocupaban debían cautelar la correcta ejecución del contrato, sin embargo han contravenido sus funciones y sus actividades detalladas en los documentos de gestión, ocasionando una afectación al servicio de salud pública en perjuicio de la población de Carabayllo.

 El hecho con evidencia de irregularidad, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto al ámbito de competencia de la Entidad y responsabilidad penal, derivadas del deber incumplido por los funcionarios y/o servidores comprendidos. En el caso de la responsabilidad penal, existirían indicios de presunta comisión de la conducta tipificada en el artículo 399° del Código Penal como Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido en el Cargo.

 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIÓNES

A la Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y/o servidores públicos de la DIRIS Lima Norte comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción del Ministerio de Justicia

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y/o servidores comprendido en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de la Nota Informativa N° 267-2023-MINSA/DIRIS.LN/6/OSS de 23 de junio de 2023, adjunto Términos de Referencia.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del Memorando N° 3678-2023-MINSA/DIRIS.LN/6/OSS de 23 de junio de 2023.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del Informe N° 052-2023-MINSA/DIRIS.LN/6/OGRD de 23 de junio de 2023.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de la Nota informativa N° 187-2023-DIRIS-LN/DMyGS/6/OGRD de 5 de julio de 2023.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Informe N° 33/KWQA/OPI/DIRISL.N/2023 de 10 de julio de 2023.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de la Nota informativa N° 641-2023-MINSA/DIRIS.LN/3-OIE de 11 de julio de 2023.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada del Informe N° 004-MGAM/OP/DIRIS/LN-2024 de 23 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de la Nota Informativa N° 042-2024-MINSA/DIRIS.LN/3-OPI de 23 de febrero de 2024.
Apéndice n.°12	Copia fedateada de la Nota Informativa N° 44-2024-MINSA-DIRIS-LN/3 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de la Nota Informativa N° 234-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS del 4 de marzo de 2024.
Apéndice n.°14	Copia fedateada del Memorando N° 1219-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS de 5 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 15	Copia visada del correo electrónico de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 16	Copia visada del correo electrónico de 12 de marzo de 2024 adjunta Declaración Jurada de Cotización y la Declaración Jurada Cumplimiento de los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada del Informe N° 14-2024-DVS/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 13 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de la Nota Informativa N° 807-2024-MINSA/DIRIS.LN/3.OA de 13 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada del Acta de Validación de Cotizaciones
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de la Nota Informativa N° 256-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS de 15 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del Informe N° 01-2024-BKEH/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 18 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada de la Nota Informativa N° 890-2024-N°-216-MINSA-DIRIS.LN/3/OACPROG de 19 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de la Nota Informativa N° 308-2024-MINSA-DIRIS-LN/3/OPP/UFPP de 19 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada del Informe N° 03-2024-BKEH/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 21 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de la Nota Informativa N° 967-2024-MINSA/DIRIS.LN/3.OA de 21 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de la Nota Informativa N° 287-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS de 25 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada del Informe Técnico N° 003-2024-MINSA/DIRIS.LN/6.OSS de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 28	Copia visada del Memorando N° 1739-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS sin fecha.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de la Indagación de Mercado – Alquiler de inmueble para Jorge Lingan de 25 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada del Correo electrónico de 25 de marzo de 2024, adjunto Declaración Jurada de Cotización y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada del Informe N° 06-2024-BKEH/CPROG-OA-MINSA/DIRIS-LN/3 de 26 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada del Informe Técnico N° 54-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA de 27 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada del Informe Legal N° 008-2024-MINSA/DIRIS.LN/1-OAJ de 2 de abril de 2024.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 036-2024-MINSA/DIRIS.LN/3 de 2 de abril de 2024.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de Bases Contratación Directa N° 03-2024-DIRIS-LN.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada de la Carta N° 0044-2024-MINSA/DIRIS-LN/3/OA y Correo electrónico invitación - Contratación Directa N° 03-2024-DIRIS LN de 3 de abril de 2024.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada del Correo electrónico del 4 de abril de 2024 invitación - Contratación Directa N° 03-2024-DIRIS LN y oferta adjunta.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada del Acta de cumplimiento de los Términos de Referencia de 4 de abril de 2024.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada del Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 4 de abril de 2024.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada del Contrato N° 018-2024-MINSA/DIRIS.LN de 5 de abril de 2024.
Apéndice n.° 41	Copia fedateada de la Nota Informativa N° 1306-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA de 10 de abril de 2024.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada del Acta de visita de 18 de abril de 2024.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada de la Nota informativa N° 376-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OSS/UFRC de 22 de abril de 2024.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada del Memorando N° 2431-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS de 23 de abril de 2024.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada del Acta de conformidad sin fecha.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada del Informe N° 001 MJ-PS JORGE LINGAN de 12 de junio de 2024
Apéndice n.° 47	Copia fedateada del Oficio N° 124 MJ-PS JORGE LINGAN de 12 de junio de 2024
Apéndice n.° 48	Copia fedateada de la Nota Informativa N° 570-2024-MINSA-DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS de 14 de junio de 2024.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada del Memorando N° 3761-2024-MINSA/DIRIS.LN/6/OSS/UFOSS de 17 de junio de 2024.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 465-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 10 de junio de 2024.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada del Informe de Liquidación N° 225-2024-MINSA/DIRIS-LN-3/OA/ADQ. de 19 de junio de 2024.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada de la Nota Informativa N° 2571-2024-MINSA/DIRIS-LN/3/OA de 19 de junio de 2024, adjunta formato.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada del Oficio N° 142-2024-MINSA/DIRIS-LN/6/OIEPS/ESMYCP-HP de 2 de julio de 2024.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada de la Nota de pago – N° 3568.24.81.2406973 y Nota de pago – N° 3568.24.81.2406969 de 02 de julio de 2024, y Orden de servicio N° 0003131 de 17 de abril de 2024.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada del Acta de constatación 001-2024-OCI-DIRIS.LN de 31 de julio de 2024.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada del Informe Técnico N° 001-2024-OCI-DIRIS.LN-YBA de 13 de agosto de 2024
Apéndice n.° 57	Copia simple del Pliego de Hechos comunicado
Apéndice n.° 58	**Señor: César Adriano Sánchez Silva** ▪ Impresión fedateada de la Cédula de Notificación n° 001-2024-OCI-DIRIS.LN-SCE-3 de 13 de noviembre de 2024. ▪ Impresión fedateada del motivo de la comunicación del pliego de hechos

- Impresión fedateada Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/6353-02-003 de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión fedateada Cargo de Notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada del correo electrónico de solicitud de ampliación de plazo, adjunto Carta N° 001-2024-CASS de 20 de noviembre de 2024.
- Impresión fedateada de Carta N° 002-2024-OCI-HNSEB-SCE2, adjuntos Cédula de Notificación Electrónica N° 0000007-2024-CG/6353-02-003 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de Carta N° 002-2024-CASS mediante el cual presentó los comentarios y/o aclaraciones de 25 de noviembre de 2025
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 59 **Señora: Anarosa E. Ríos Carranza**

- Impresión fedateada de la Cédula de Notificación n° 002-2024-OCI-DIRIS.LN-SCE-3 de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión fedateada del motivo de la comunicación del pliego de hechos
- Impresión fedateada Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/6353-02-003 de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión fedateada Cargo de Notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada del Documento s/n mediante el cual presentó los comentarios y/o aclaraciones de 22 de noviembre de 2024
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 60 **Señora: Ogadis Ethel Casas Carrillo**

- Impresión fedateada de la Cédula de Notificación n° 003-2024-OCI-DIRIS.LN-SCE-3 de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión fedateada del motivo de la comunicación del pliego de hechos
- Impresión fedateada Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/6353-02-003 de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión fedateada Cargo de Notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada del Documento s/n mediante el cual presentó los comentarios y/o aclaraciones de 20 de noviembre de 2024
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 61 **Señor: William Llanos Seclén**

- Impresión fedateada de la Cédula de Notificación n° 004-2024-OCI-DIRIS.LN-SCE-3 de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión fedateada del motivo de la comunicación del pliego de hechos
- Impresión fedateada Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/6353-02-003 de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión fedateada Cargo de Notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de Carta N° 05-2024-WLLS. mediante el cual presentó los comentarios y/o aclaraciones de 22 de noviembre de 2024
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 62 **Señora: Keysi Stefany Caque Argomedo**

- Impresión fedateada de la Cédula de Notificación N° 005-2024-OCI-DIRIS.LN-SCE-3 de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión fedateada del motivo de la comunicación del pliego de hechos
- Impresión fedateada Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/6353-02-003 de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión fedateada Cargo de Notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada del documento s/n de 20 de noviembre de 2024.
- Impresión fedateada de Carta N° 002-2024-OCI-HNSEB-SCE2
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/6353-02-003

- Cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada del Documento s/n mediante el cual presentó los comentarios y/o aclaraciones de 22 de noviembre de 2024
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 63 **Documentos relacionados con la designación y cese en el cargo:**

Señor: César Adriano Sánchez Silva

- Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 019-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 15 de enero del 2024.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 365-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 23 de mayo del 2024.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 538-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 28 de junio del 2024.

Señora: Anarosa E. Ríos Carranza

- Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 304-2023-MINSA/DIRIS.LN/3 de 14 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 1784-2024-MINSA/DIRIS.LN/3/ORH de 20 de noviembre de 2024.

Señora: Ogadis Ethel Casas Carrillo

- Copia fedateada Resolución Directoral N° 057-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 22 de enero del 2024.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 465-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 10 de junio del 2024.

Señor: William Llanos Seclén

- Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 020-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 15 de enero del 2024.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 1079-2024-MINSA/DIRIS.LN/1 de 23 de octubre del 2024

Señora: Keysi Stefany Caque Argomedo

- Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 769-2023-MINSA/DIRIS.LN/3/ORH de 08 de agosto del 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 1763-2024-MINSA/DIRIS.LN/3/ORH de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 64 **Documentos de Gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

- Resolución Ministerial N° 467-2017-MINSA de 16 de junio de 2017, que aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana.
- Resolución Directoral N° 265-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 de 8 de julio de 2022, que aprobó la Organización Interna Funcional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (DIRIS LN).

Independencia, 11 de diciembre de 2024

DIRIS LIMA NORTE
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

Lucia Rafaella Valderrama Traverso
Supervisora

DIRIS LIMA NORTE
JEFE DE COMISION
Órgano de Control Institucional

Betty Arias Figueroa
Jefa de la Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

Marco Antonio Castillo Blancas
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 11 de diciembre de 2024

MINISTERIO DE SALUD
Dirección De Redes Integradas
De Salud Lima Norte
Ronal Antonio Rivera Huamán
Jefe Del Órgano De Control Institucional

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-6353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA n.° 03-2024-DIRIS-LN-1, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRIS LIMA NORTE ALQUILARON UN INMUEBLE PARA EL PUESTO DE SALUD JORGE LINGAN, SIN QUE ESTE CUMPLIERA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA NORMA TECNICA DE SALUD n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE SE PRESTE EL SERVICIO DE SALUD EN CONDICIONES PRECARIAS AFECTANDO LA FINALIDAD PUBLICA.	César Adriano Sánchez Silva	27367314	Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa	15/01/2024	28/06/2024	D.L.1057-CAS	[redacted]		X		X
2		Anarosa Elizabeth Ríos Carranza	44800674	Responsable de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud	06/02/2023	08/11/2024	D.L.1057-CAS	[redacted]		X		X
3		Ogadis Ethel Casas Carrillo	10729968	Jefa de la Oficina de Servicios de Salud	22/01/2024	02/06/2024	D.L.1057-CAS	[redacted]		X		X
4		William Llanos Seclén	16704537	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	15/01/2024	23/10/2024	D.L.1057-CAS	[redacted]		X		X
5		Keysi Caque Argomedo	76240188	Responsable del Establecimiento de Servicios del Primer Nivel de Atención – Puesto de Salud Jorge Lingán de la DIRIS LN	08/08/2023	20/11/2024	D.L.1057-CAS	[redacted]		X		X

MINISTERIO DE SALUD – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

DIRIS LIMA NORTE – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

DIRIS LIMA NORTE – JEFE DE COMISION – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE SALUD – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 12 de diciembre de 2024

OFICIO N° 184-2024-OCI/6353

Señora:
M.C. SHEILA GISELA FABIAN ORTIZ DE MATEO.
Directora General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte
Calle A Manzana 02 Lote 3 Asociación Víctor Raúl Haya De La Torre
Independencia/Lima/Lima.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 043-2024-2-6353-SCE

REF. : a) Oficio N° 159-2024-MINSA/DIRIS.LN/SCE/2 de 28 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad a la **"Contratación Directa del Servicio de Alquiler de Inmueble para el Puesto de Salud Jorge Lingán"**, periodo de 23 de junio de 2023 al 2 de julio de 2024, a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe N° 043-2024-2-6353-SCE, el cual se remite a su Despacho en dos (2) tomos con quinientos dieciséis (516) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas, para lo cual debe remitir el plan de acción correspondiente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificación del informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIVERA HUAMAN Ronal Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 10:22:03 -05:00

Eco. Ronal Rivera Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas de Salud
Lima Norte

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 10:51:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 184-2024-OCI/6353
EMISOR	:	RONAL ANTONIO RIVERA HUAMAN - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL PUESTO DE SALUD JORGE LINGAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SHEILA GISELA FABIÁN ORTÍZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico N° 043-2024-2-6353-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602217508**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/6353-02-003
2. 184-DG - INFORME SCE 043-2024[F]
3. INFORME N° 043-2024-SCE[F]

NOTIFICADOR : RONAL ANTONIO RIVERA HUAMAN - DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VRY4RG**

Firmado digitalmente por RIVERA HUAMAN Ronal Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 10:51:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/6353-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 184-2024-OCI/6353
EMISOR	:	RONAL ANTONIO RIVERA HUAMAN - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL PUESTO DE SALUD JORGE LINGAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SHEILA GISELA FABIÁN ORTÍZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602217508
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	46

Sumilla: Remite Informe de Control Específico N° 043-2024-2-6353-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. 184-DG - INFORME SCE 043-2024[F]
2. INFORME N° 043-2024-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QDH21X**